



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_alc7_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.- Acuerdo por el que se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el primer semestre del año 2024. 3

Poder Ejecutivo. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el primer semestre 2024. 25

Publicación electrónica



MAESTRA MÓNICA PATRÍCIA MIXTEGA TREJO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFO VIGÉSIMO Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN XII Y 143 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 3, 4, 17 FRACCIÓN VI, 23 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 8, 10 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la emisión del presente Programa se funda en términos de lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo vigésimo y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 3,17 fracción VI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y VII, 4, 6 fracción II y XII, 48 fracción IV, 131 fracción I y II, 135,136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, 178, 179, 183, 188, 189, 214, 225, 226 y 228 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ecológicas Estatales, artículo 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5 párrafo vigésimo establece el derecho fundamental de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como garantizar el respeto a este derecho, corresponde al Estado a través de la Secretaría establecer los requisitos y procedimientos para la prevención y control de la contaminación en el aire proveniente de fuentes móviles que circulen en la Entidad. Por lo anterior, se emitió la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la cual dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es llevar a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles de los vehículos automotores en circulación dentro de la Entidad con equipo autorizado, con la finalidad de que no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas.

TERCERO. Que el artículo 136 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos que señala el presente programa, en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizadas.

CUARTO. Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y actualmente se incluye a Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis; esta Comisión tiene por objeto homologar criterios y procesos en materia de control de la contaminación.

QUINTO. Que, por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, a través de la instalación de equipos para pruebas SDB, dinámica, estática y de opacidad, para la verificación de emisiones, en todas sus unidades de servicio.

SEXTO. Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, los Centros de Verificación Vehicular que cuenten con título de concesión y operen por particulares o personas morales que hayan adquirido la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular y estén acreditados por alguna entidad de acreditación, de acuerdo al manual de procedimientos de aplicación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (Organismos de Inspección) deben de cumplir con las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles.



SÉPTIMO. Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM- EM167-SEMARNAT-2016, se fortalecieron a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, la cual tiene como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y ahora se incluye a Querétaro, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

OCTAVO. Que los vehículos híbridos-eléctricos (VHEs), combinan las ventajas de los motores de gasolina con los motores eléctricos y se pueden configurar para diferentes objetivos, como mejorar el ahorro de combustible, aumentar su fuerza, o proveer fuerza adicional para el uso del sistema eléctrico o los componentes electrónicos, sin embargo algunas tecnologías están orientadas a que el motor eléctrico sólo funciona como asistente y en ningún momento es capaz de mover al auto por sí sólo, otros solo impulsan al vehículo para asistir al motor de combustión en el arranque o en momentos puntuales identificados como de mayor consumo y principalmente para brindar soporte al sistema eléctrico del vehículo, es decir, existen diversas tipologías según la marca y su funcionamiento, evaluando para éstos, la aplicación que por su tecnología se pudran o no someter al protocolo de pruebas de verificación vehicular.

NOVENO. Que en 1999 surge el holograma 00, que permitía verificar una sola vez en un período de dos años para incentivar la introducción de unidades que cumplieran con límites de emisión más restrictivos. En 2001 dichos límites se aplicaron de forma obligatoria en el país.

DÉCIMO. Que en 2016 y hasta el segundo semestre de 2019, se estableció la posibilidad de otorgar hasta por dos ocasiones el holograma «00» a los vehículos automotores. Actualmente hay notables diferencias entre las normas nacionales y las internacionales, por lo que en el mercado nacional se comercializan unidades de muy distinto desempeño ambiental. Esta situación permite utilizar el esquema del otorgamiento del holograma «00» para reconocer a las unidades más amigables con el medio ambiente, de acuerdo al rendimiento de kilómetros por litro, es decir, mayor distancia recorrida con menor consumo de combustible, aunado a que las emisiones evaporativas de compuestos orgánicos volátiles (COV), se hayan evaluado en un protocolo de 24 horas como mínimo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, para fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático, los países adoptaron el Acuerdo de París de la COP21, que entró en vigor en noviembre de 2016; en el acuerdo todos los países acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2° C.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la contaminación atmosférica causada por vehículos automotores que circulan día con día en el territorio Hidalguense, ha traído como consecuencia la creación de medidas para combatirla, que servirá para acelerar la adopción de medidas destinadas a combatir la contaminación medioambiental cumpliendo con los objetivos de desarrollo sostenible como plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos al 2030.

DÉCIMO TERCERO. Que cumpliendo con los objetivos de desarrollo sostenible como plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos al 2030, Hidalgo a través de la verificación vehicular se suma a la creación de medidas para combatir la contaminación atmosférica causada por vehículos automotores que circulan día con día en el territorio Hidalguense, contemplando la verificación voluntaria de los vehículos de otra Entidad y que no cuentan con holograma de verificación vehicular vigente, deberán de portar la verificación vehicular de su Entidad, a excepción de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

DÉCIMO CUARTO. En fecha 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que se aplicará al publicarse su Reglamento, hasta en tanto no se publique, los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberán conservar esta figura; es decir a su entrada en vigor, los anteriores deberán adquirir la figura de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, apegados a las disposiciones normativas vigentes para su debida operación y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO



POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular es obligatoria y deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas; la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento; la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como en el presente Programa; Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular; Manuales; Circulares; Acuerdos; Anexos Normativos; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer los lineamientos y el calendario correspondiente, mediante los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Estado de Hidalgo o que circulen en territorio hidalguense y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser verificados con la finalidad de reducir las emisiones contaminantes y mejorar la calidad del aire durante el primer semestre del año 2024, a fin de controlar que no se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de observancia obligatoria para propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos automotores de combustión interna matriculados en el estado de Hidalgo o matriculados en otras Entidades Federativas y que circulen en territorio hidalguense, destinados al transporte público o privado, con excepción de los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula de demostración, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minería y motocicletas .

Asimismo, quedan obligados a observar este Programa, la persona concesionaria y representantes legales de los Centros de Verificación Vehicular concesionados por la Secretaría, los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios acreditados que prestan sus servicios de mantenimiento, calibración y suministro de gases.

DEFINICIONES

- 1. Año modelo:** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor al 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.
- 2. Centro Nacional de Metrología (CENAM):** Es el laboratorio nacional de referencia en materia de mediciones.
- 3. Centro de Verificación Vehicular:** Instalación fija o móvil a través de la cual la Secretaría o la Persona Concesionaria previo cumplimiento de los requisitos fijados por ley y utilizando el equipo previamente autorizado por las autoridades competentes lleva a cabo la medición e inspección de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación.
- 4. Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code):** Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).
- 5. Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME):** Es un organismo de coordinación, que lo conforman: el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México y Querétaro, que llevan a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- 6. Concentración:** Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.
- 7. Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector):** Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo.
- 8. Constancia de no infracción Vehicular Ambiental:** Documento que se le expide al usuario que requiere comprobar que no cuenta con infracción por incumplimiento a su obligación ambiental
- 9. Constancia de verificación vehicular:** Documento integrado por un informe de prueba vehicular o certificado y un holograma emitido, de acuerdo a los términos establecidos en el Programa de Verificación Obligatorio vigente.



- 10. Constancia de Verificación de No Aprobación “Rechazo”:** Documento que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.
- 11. Constancia de verificación tipo Cero “0”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “0”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
- 12. Constancia de verificación tipo Doble Cero “00”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “00”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
- 13. Constancia de Verificación tipo Dos “2”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “2”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
- 14. Constancia de verificación tipo Uno “1”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “1”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.
- 15. Constancia de verificación “VOLUNTARIO”:** Documento integrado por un certificado y un holograma dirigido a los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de los Estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, con el objeto de exentar las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales dentro del Estado de Hidalgo.
- 16. Constancia tipo “EXENTO”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “exento”.
- 17. Contaminantes:** Son las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión que emiten los vehículos automotores por el escape, considerando los siguientes compuestos:
- 17.1. Bióxido de Carbono (CO₂):** Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno;
- 17.2. Hidrocarburos (HC):** Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh);
- 17.3. Monóxido de Carbono (CO):** Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas;
- 17.4. Monóxido de Nitrógeno (NO):** El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno;
- 17.5. Óxidos de Nitrógeno (NOx):** Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como: el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno, son cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno;
- 17.6. Partículas (PM):** Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor, se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).
- 18. Detección Remota o Sensor Remoto:** Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂, así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.
- 19. Entidades de Acreditación:** personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de aquellos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- 20. Holograma:** Calcomanía holográfica que se adhiere al parabrisas del vehículo automotor cuando aprueba la verificación vehicular, visible desde el exterior, la cual es acompañada de una Constancia de verificación vehicular.
- 21. Identificación Oficial:** Documento oficial vigente que acredita la identidad de las personas físicas; siendo las siguientes: credencial de elector, credencial del Instituto Nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), pasaporte, cartilla militar liberada, cédula profesional y licencia para conducir emitida por el Estado de Hidalgo.
- 22. Inspección:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.
- 23. Inspector Ambiental:** Servidor público adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, facultado para vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación Obligatorio vigente, persona que podrá intervenir y revisar que los vehículos automotores que circulan en el Estado de Hidalgo, cuenten con su verificación vehicular vigente y que no sean considerados ostensiblemente contaminantes, caso contrario impondrá una sanción correspondiente atendiendo al caso en concreto; podrá realizar visitas de inspección o de verificación de la operación y funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.



24. Limitaciones a la Circulación: Las establecidas por el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala; y demás Programas de Contingencias Ambientales Atmosféricas aplicables, así como el Programa Hoy No Circula en la Zona Metropolitana del Valle de México.

25. Luz MIL (MIL por las siglas en inglés Malfunction Indicator Light): Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

26. Método de prueba: Los utilizados en términos de la Norma Oficial Mexicana para la evaluación y, en su caso, medición de las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores.

27. Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

27.1. Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

27.2. Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

27.3. Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

27.4. Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad Electrónica de Control.

27.5. Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

27.6. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

27.7. Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

27.8. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

27.9. Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

27.10. Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

27.11. Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

27.12. Monitor no continuo: Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor. Los monitores definidos como no continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema Evaporativo, Monitor del Sistema Secundario de Aire, Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno y Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

27.13. Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

27.14. Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

28. Monitor continuo: Son monitores de sistemas, los cuales tienen como característica ejecutarse en tiempos relativamente cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores definidos como continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema del Combustible y Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

29. Monitor completado: Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

30. Oxígeno (O₂): Compuesto químico formado por dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.

31. Patrulla de Vigilancia Ambiental: Vehículos oficiales equipados con cámaras de video vigilancia, radio y GPS, operadas por Inspectores Ambientales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo o de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

32. Periodo de Verificación: Espacio de tiempo delimitado durante el cual se realiza la Verificación Vehicular, de acuerdo al último dígito numérico de matrícula (placa), definido en el calendario de verificación vehicular.



- 33. Peso Bruto Vehicular:** Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.
- 34. Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- 35. Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO):** Instrumento regulatorio emitido por la Secretaría, integrado por un conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.
- 36. Prueba de Aceleración Simulada:** Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.
- 37. Reparación mecánica mayor:** Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión, cambio de motor y/o alguna falla mayor que imposibilite la circulación del vehículo.
- 38. SDB:** Denominado Sistema de Diagnóstico a Bordo; es el conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes. Incluye el OBD-II, EOBD o similar.
- 39. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH).
- 40. Sensor Remoto o Detección Remota:** Conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.
- 41. Sistema OBD-II:** Sistema de Diagnóstico a Bordo de segunda generación (OBD-II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros y camionetas ligeras nuevos bajo la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
- 42. Tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.
- 43. Unidad de Inspección:** Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditada y aprobada por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.
- 44. Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA):** El valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- 45. Unidad de Verificación:** Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- 46. Unidad:** en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.
- 47. Usuario:** Persona propietaria de forma legal o poseedora del vehículo automotor.
- 48. Vehículo:** Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.
- 49. Vehículo con placas para personas con discapacidad:** Automotor que cuenta con la identificación de matrícula para personas discapacitadas.
- 50. Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- 51. Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.
- 52. Vehículo Híbrido:** Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.
- 53. Vehículo Ostensiblemente Contaminante:** Automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro (lo que puede indicar el exceso de combustible no quemado) o azul (lo que puede indicar la presencia de aceite en el sistema de combustión), que a simple vista se puede detectar; o bien, que rebasa los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.
- 54. Vehículo sin Holograma Vigente:** Automotor en circulación que porta un holograma de verificación vehicular vencido de acuerdo con el periodo de verificación correspondiente.
- 55. Vehículos automotores en circulación:** Transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades públicas.

OBLIGACIONES Y ACLARACIONES A USUARIOS



1. El personal operativo que labora en los Centros de Verificación no son servidores públicos, ya que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal y/o Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
2. El personal de los Centros de Verificación Vehicular se abstendrá de realizar actos de corrupción, alterando o transgrediendo la normativa vigente aplicable, negándose a realizar sus actividades en caso de que se presente un cliente con intento de soborno, y deberá informar inmediatamente al responsable del centro.
3. El vehículo objeto de Inspección, no se verá afectados en sus derechos de propiedad, en ningún caso, como consecuencia de la verificación.
4. Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular autorizados visite la dirección electrónica: <https://verificacionvehicular.semarnath.gob.mx/>
5. Los usuarios que soliciten el servicio de verificación de emisiones vehiculares deberán agendar su cita en el link <https://verificacionvehicular.hidalgo.gob.mx>
6. Los usuarios que soliciten el servicio deberán presentar su vehículo en buenas condiciones mecánicas y contar con al menos el pago de placas actuales dentro de la entidad.
7. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado, contar con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores) y en general en condiciones físico-mecánicas adecuadas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.
8. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, a los números telefónicos 771 107 1304, 771 71 41056 o 45087 ext. 117, 119, 154, 177 y en las Oficina Regional de Tula 773 100 3372, así como al correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx.
9. El usuario del servicio de verificación debe presentar su vehículo automotor para verificarlo de manera física y no únicamente los documentos.
10. El usuario deberá presentar el original del último certificado de verificación vehicular, con información correcta que coincida con la tarjeta de circulación, y que la numeración en el código de barras coincida con el folio impreso en el certificado.
11. Exigir, siempre y cuando el vehículo acredite la prueba de verificación, al personal del Centro de Verificación Vehicular, el holograma de verificación tipo "00", "0", "1", "2" o "VOLUNTARIO" de acuerdo a las características del vehículo.
12. El usuario revisará el certificado que le fue entregado, a fin de que los datos registrados y montos cobrados sean los correctos, además de que el número de folio del código de barras coincida con el número de folio impreso en el certificado. De lo contrario, debe solicitar en ese mismo momento al Centro de Verificación Vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la persona usuaria.
13. Debe portar en todo momento en su vehículo el holograma y el certificado de verificación vehicular.
14. El pago de la multa correspondiente por verificación extemporánea, tiene una vigencia de 60 días naturales, en dicho periodo deberá aprobar la prueba de verificación vehicular; de lo contrario será acreedor a una nueva sanción por su incumplimiento.
15. Los ocupantes, incluyendo el conductor del vehículo, por seguridad no deben estar dentro de éste al realizar la prueba SDB, dinámica, estática o de opacidad, permaneciendo en el "Área de Espera" del Centro de Verificación Vehicular.
16. Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro de Verificación Vehicular, expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, retirando las calcomanías holográficas de los semestres anteriores. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento. En caso de rechazo el usuario deberá exigir la constancia respectiva.

CAPÍTULO 1 VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE

1.1 TABLA DE VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE:

1.1 TABLA DE VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE:

CIRCUNSTANCIA	CAMBIOS DE SERVICIO	PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE VERIFICACIÓN	EN CASO DE CONTAR CON UNA VERIFICACIÓN VIGENTE
---------------	---------------------	--	--



VEHÍCULO DE NUEVO REGISTRO (INCORPORACIÓN) Se considera incorporación, si en el formato de alta de placas emitido por la Secretaría de Finanzas indica la leyenda de incorporación.	Particular	60 días naturales para verificar después del trámite de emplacamiento o incorporación.	Si al incorporarse al Estado de Hidalgo cuenta con una verificación de holograma tipo doble cero "00" procedente de otra Entidad, se podrá adquirir: 1. Si es el primer doble cero, se otorgará con la fecha de vigencia de acuerdo a la carta factura o factura. 2. Se podrá otorgar el segundo doble cero, presentando su certificado del primer doble cero, se tomará en cuenta la vigencia del primer doble cero con el que cuenten.
	Público	10 días naturales después del trámite de emplacamiento o incorporación.	No aplica.
ALTA/BAJA O REEMPLACAMIENTO	Público a Público	10 días naturales después del trámite de emplacamiento o alta/baja.	De contar con la verificación vigente del semestre que transcurre, deberán verificar el siguiente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas o la vigencia del certificado.
	Particular a público		Deberá verificar dentro de los 10 días naturales, por realizar un cambio de servicio.
	Particular a Particular	60 días naturales para verificar después del trámite de emplacamiento o alta/baja.	De contar con la verificación vigente del semestre que transcurre, deberán verificar el siguiente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas o la vigencia del certificado.
	Público a Particular		Deberá verificar dentro de los 60 días naturales, por realizar un cambio de servicio.

Nota: Para el proceso de verificación vehicular deberá contar con las placas actualizadas y colocadas en lugar idóneo del vehículo, en caso de presentarse con una sola placa derivado de alguna infracción por autoridad competente, deberá acreditarlo con la boleta correspondiente, y en el supuesto de extravío de la misma, deberá acreditar el inicio de la carpeta de investigación por autoridad correspondiente.

Para vehículos de uso público deberán verificar de acuerdo a lo establecido en la tabla 1.1 TABLA DE VERIFICACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE. De no contar con verificación vigente deberán realizar la verificación dentro de los siguientes 10 días naturales contados a partir del emplacamiento del vehículo o bien durante su periodo correspondiente de acuerdo al calendario de terminación de placas.

Para la obtención de cualquier constancia de verificación vehicular deberá presentar el formato de incorporación al Estado de Hidalgo y/o Alta/Baja de placas.

De no tener verificación vigente o exceder el periodo para realizar el trámite de verificación vehicular, podrá adquirir el holograma correspondiente realizando el pago de multa por verificación extemporánea aplicable.

No se verifican vehículos SIN PLACAS actualizadas, lo anterior no le exime de la multa, en caso de no acudir por sus placas nuevas en tiempo y forma y haya pasado el periodo de la terminación asignada.

**CAPÍTULO 2
TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER**

2.1 CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CONSTANCIA TIPO EXENTO "E"

2.1.1 La Constancia tipo exento "E" es otorgada por la Secretaría a los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo, que por su tecnología no le puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular,

quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para Contingencias Ambientales; esta constancia será solicitada en la Secretaría, misma que tendrá vigencia por ocho años en vehículos automotores de servicio particular y de 4 años en servicio público, a partir de la fecha de expedición de la factura o de la carta factura, la cual se podrá renovar por ocho años más en vehículos automotores de servicio particular y de 4 años en servicio público en los términos que establezca esta Autoridad.

Tomando en cuenta que por su tecnología existen los siguientes vehículos:

1. Vehículo eléctrico
2. Vehículo híbrido

Cuando su HIBRIDACIÓN SEA A PARTIR DE MOTORES ELÉCTRICOS, serán categorizados para efectos de asignación de holograma de la siguiente manera:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CONSTANCIA TIPO EXENTO		
VEHÍCULOS	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
ELÉCTRICO	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión.	De 8 años con renovación
HÍBRIDO CATEGORIA I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde la toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	De 8 años con posibilidad de renovación
HÍBRIDO CATEGORIA II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en lo que no se requiere máxima potencia	De 8 años con posibilidad de renovación
HÍBRIDO CATEGORÍA III	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y combustible) donde el motor de combustión interna es la fuente principal de propulsión.	No podrá obtener el holograma exento, será evaluado para otorgamiento de holograma "00" o "CERO."

2.1.2 Las personas propietarias o poseedoras de los vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) originales de fábrica, matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán tramitar una constancia tipo Exento "E", contando con 60 días naturales a partir del día siguiente del emplacamiento, para realizar la verificación del vehículo automotor sin pago de multa.

Una vez concluido el plazo de los 60 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la persona usuaria se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente de acuerdo al numeral 3.3 del capítulo 3, debiendo presentarse en la ventanilla de atención a usuarios de la Secretaría en un horario de 8:30 a 16:30 horas; anexando copia simple legible de los siguientes documentos y cubriendo el monto que corresponda:

- a) Formato de solicitud proporcionado por la Secretaría;
- b) Tarjeta de circulación del vehículo a nombre del propietario, especificando el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo;
- c) Factura, carta factura o carta responsiva a nombre del propietario, en la que se especifique el tipo de tecnología con el que cuenta el vehículo;
- d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo;
- e) En caso de que el propietario no realice el trámite, el interesado deberá presentar carta poder en la cual las firmas deberán coincidir con las plasmadas en las identificaciones y ser autógrafas (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos). En caso de ser persona moral, deberá presentar instrumento notarial consistente en el acta constitutiva y poder notarial del representante, mediante el cual acredite su personalidad para realizar el trámite;
- f) Presentar bitácora de mantenimiento o en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico-mecánicas con una vigencia no mayor a 180 días naturales al de la solicitud de la Constancia Tipo Exento "E"; sólo aplica para vehículos no nuevos, y formato de incorporación por matricularse al Estado de Hidalgo (formato de pago);



- g) Para el caso de renovación de la Constancia tipo Exento “E”, de vehículos 2014 y anteriores, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar la renovación en la Secretaría, la cual tendrá una vigencia de dos años, deberán presentar documento de mantenimiento y/o servicio, con fecha de expedición no mayor a treinta días a la fecha de solicitud de renovación.
- h) Con base en los documentos proporcionados e información de distintas armadoras, la Secretaría determinará el otorgamiento de este tipo de constancia; y
- i) En caso de haber obtenido una respuesta favorable y ser acreedor a la Constancia Tipo Exento “E”, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la Secretaría para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

En caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.

Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos categoría I, los propietarios legales poseedores podrán solicitar a la Secretaría la renovación del mismo, adjuntando para ello la factura que acredite la sustitución de la fuente de energía eléctrica de propulsión del vehículo y los requisitos establecidos para el trámite de obtención de la constancia tipo “Exento”.

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatorio anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento.

2.1.3. CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO “00”

2.1.3. “La Constancia tipo Doble Cero “00”, con vigencia de dos años, se otorgará dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación a los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, como lo son: ligeros nuevos de uso particular que utilizan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, o sistemas de propulsión híbrido Categoría III, que realicen el procedimiento de asignación de constancia conforme a la tecnología y rendimiento combinado con base en la siguiente tabla:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL HOLOGRAMA DOBLE CERO “00” VEHÍCULOS A GASOLINA.	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DOBLE CERO
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 16 km/l.	Hasta por dos ocasiones
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5, EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 13.5 km/l.	Por una ocasión

Podrán obtener la constancia DOBLE CERO “00”, con vigencia de dos años, los vehículos a diésel que cuenten con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores, mismos que serán evaluados conforme a la NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, para lo cual, el solicitante deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.1.3.1. La vigencia iniciará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. La vigencia para los vehículos extranjeros iniciará a partir de la fecha de adquisición del automotor;

2.1.3.2. Las personas usuarias de vehículos que hayan obtenido una constancia DOBLE CERO “00”, conforme a los criterios establecidos en programas de verificación vehicular obligatorio anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento, siendo aplicables los criterios del presente Programa, a partir de su entrada en vigor.

2.1.3.3. En caso de que el vehículo que asiste a solicitar la Constancia de Holograma Doble Cero, no cumpla con lo establecido en la tabla del numeral 2.1.3 de este programa, no podrá ser valorado y no obtendrá la constancia “00”.

Para lo anterior, la persona usuaria podrá verificar si se cuenta con la información de su vehículo a través del listado publicado en <https://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx/Listado/> por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) quien es la encargada de recabar la información por acuerdo de todas la Entidades integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

2.1.3.4. En el supuesto de que algún vehículo nuevo, no haya obtenido la constancia doble cero debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, obtendrá el holograma “0”, sin embargo, una vez que el comercializador reporte la información y se encuentre dentro de los requisitos establecidos en el numeral 2.1.3 y a petición del usuario, podrá sustituir el holograma “0” (Canje de Holograma), por un holograma “00” debiendo cubrir el costo total de éste.

2.1.3.5. En caso de que la persona usuaria haya obtenido un Holograma Doble Cero y realice la solicitud del segundo Doble Cero deberá cumplir los requerimientos de “hasta por dos ocasiones” de la tabla descrita en párrafos anteriores.

2.1.3.6. La tabla maestra, atribuible a aquellos vehículos automotores, que les corresponda por única o segunda vez la CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO, será actualizada de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) y/o Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), misma que será publicada en la página de la Secretaría <http://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx/> y distribuida en el Sistema Digital de Verificación Vehicular a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para su debida aplicación.

2.2 TABLA DE TARIFAS Y ESPECIFICACIONES AL OTORGAR CONSTANCIA CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EMPLACADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR AUTORIZADAS:

TIPO DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN	SE OTORGA A:	VIGENCIA DE LA CONSTANCIA	REQUISITOS	COSTO
EXENTO	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.1	De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1	De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1	2 UMAS
DOBLE CERO	Vehículos que cumplan con lo	Dos años, misma que se computará a partir	1. Tarjeta de circulación original	10.54 UMAS

	establecido en el numeral 2.1.3 (ver tabla de rendimiento combinado de combustible)	de la factura o carta factura de la fecha de adquisición del vehículo nuevo, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.	2. Copia de factura o carta factura 3. Formato de alta de placas original 4. Eco etiquetado sobre sus emisiones evaporativas y rendimiento o documento emitido por la marca donde establezca los datos de emisiones evaporativas y rendimiento.	
	Vehículos nuevos pesados a gasolina, ligeros y pesados nuevos a diésel, destinados a cualquier tipo de uso con tecnología Euro VI, EPA 2007, 2010 o superiores.	Dos años por única ocasión, al término de la vigencia, deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.	Tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma doble cero “00”	
OTORGAMIENTO DEL SEGUNDO DOBLE CERO	Vehículos que cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.3.4 (ver tabla de rendimiento combinado de combustible, numeral 2.1.3)	2 años por única ocasión, los cuales se contarán al término de la vigencia de la anterior. Deberán verificar como máximo 15 días hábiles siguientes a la vigencia de la constancia.	1. Tarjeta de circulación original 2. Certificado doble cero anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.	



CERO	Vehículos automotores año modelo 2006 y posteriores, destinados a cualquier tipo de uso, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB que no presente la luz mil prendida, deberá aprobar la prueba de OBD y deberán obtener como máximo las emisiones contenidas conforme a lo establecido en la NOM-167- SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.	6 meses y se realizará de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB. En caso de que no haya conexión, deberá cumplir con los límites máximos permisibles de la NOM-167-SEMARNAT-2017. 4. Los vehículos convertidos a gas (GLP, GN) deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	5.27 UMAS
	Vehículos a diésel año modelo 2008 y posteriores.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz	
	Vehículos año modelo 1994 a		Tarjeta de circulación Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-	3.66 UMA
UNO	2005, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, para vehículos con sistema de inyección electrónica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, y que cumplan con lo establecido en la NOM-167- SEMARNAT-2017 o la que la sustituya.	6 meses y se realizará de acuerdo de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía del Gobierno de México o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	
	Vehículos a diésel.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Niveles de emisión no rebasen el 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz.	



DOS	Vehículos año modelo 1993 y anteriores, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, con sistema de inyección mecánica (con carburador) y que cumplan con lo establecido en la NOM-167- SEMARNAT-2017 o aquella que lasustituya.	6 meses y se realizará de acuerdo de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa.	1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con lo establecido en la NOM-167- SEMARNAT- 2017 o aquella que lasustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo. 4. Los vehículos convertidos deberán exhibir copia de autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía de la empresa autorizada para la instalación del Sistema Integral Certificado y copia del dictamen técnico vigente con número de folio, sello y firma expedido por la empresa autorizada.	3.66 UMAS
	Vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel.		1. Tarjeta de circulación 2. Certificado anterior 3. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-167- SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.	
"VOLUNTARIO"	Dirigido a vehículos que circulan en Hidalgo y que se encuentran matriculados en otra Entidad Federativa, diferente a las que conforman la CAME. Esta constancia únicamente es válida para circular en el territorio de Hidalgo. Realizar la Verificación voluntaria en Hidalgo no exime del cumplimiento en la verificación en la entidad en la que se encuentre matriculado.	Será de seis meses contados a partir de la fecha de su verificación.	Tarjeta de circulación 2. Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-167- SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, de acuerdo al año modelo del vehículo.	3.66 UMA

*Los hologramas 1 y 2 deberán observar las restricciones de la circulación por los Programas "HOY NO CIRCULA" y de Contingencias Ambientales Atmosféricas, para transitar en la Zona Metropolitana del Valle de México.

2.3. LOS COSTOS Y TARIFAS

Las tarifas de verificación aquí señaladas serán actualizadas de conformidad con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que aplique en el momento de solicitar el holograma correspondiente.

2.4. REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

En caso de robo o extravío del certificado de verificación vehicular original, los usuarios que así lo deseen, podrán realizar lo siguiente:

- Presentarse al Centro de Verificación en el que se le haya emitido el certificado, para tal efecto se desprenderá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual.
- Solicitar la reposición del certificado de verificación vehicular, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, para lo cual la Secretaría podrá hacer entrega de la copia del certificado de



verificación vehicular o bien del informe de prueba del Sistema Digital de Verificación Vehicular, el cual deberá contener el sello de la Secretaría, nombre y firma de quien lo entrega, previo pago establecido en la Ley Estatal de Derechos, correspondiente a 0.59 UMA's el cual ampara el certificado extraviado, debiendo presentar:

1. Tarjeta de circulación.
2. Fotografía del holograma.
- Podrá realizar el trámite a través de correo electrónico en la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx anexando en digital, además de los documentos del párrafo anterior, su INE con CURP o bien el CURP para generar su formato de pago el cual se le enviará por correo, una vez realizado el pago deberá ser enviado en digital a través del mismo correo para que esta Secretaría le envíe la reposición del certificado.

2.5 MÉTODOS DE PRUEBA APLICABLES A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES.

Tipo de combustible	Peso Bruto Vehicular (PBV) kg	Año modelo	Métodos de prueba			
			Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB)	Dinámica	Estática	Opacidad
Gasolina o gas natural como combustible original de fábrica	Mayor 400 y hasta 3857	Anterior a 2006	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica
		2006 y posteriores (1,3)	Obligatorio	Por excepción(4)	Por excepción (2-4)	No aplica
	Mayor a 3857	Cualquier año modelo	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Vehículo convertido para su uso a gas licuado de petróleo, gas natural o que utilicen otro combustible alternativo (5)	Mayor 400 y hasta 3857	Cualquier año modelo	No aplica	Obligatorio	Por excepción (2)	No aplica
	Mayor a 3857		No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
Diésel	Mayor a 400	Cualquier año modelo	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio

- (1) Aquellos vehículos que cuenten con un Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- (2) La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a vehículos: con tracción integral, doble tracción, que no se encuentren registrados en el PVVO de la entidad donde se encuentran matriculado o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3857 kilogramos.
- (3) La exención a la verificación vehicular se aplicará de acuerdo a lo señalado en el artículo Transitorio Sexto de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.
- (4) Aquellos vehículos en los que no pueda aplicarse el método de prueba SDB por las razones señaladas en el artículo Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.
- (5) Cualquier combustible alternativo registrado en los programas de combustibles alternos de la entidad local correspondiente.

2.6 CONSTANCIA DE NO APROBACIÓN

2.6.1 Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos que no acrediten el proceso de inspección visual de componentes vehiculares o lecturas de monitores y/o códigos de falla (DTCs) de los sistemas de control de emisiones (SDB) o revisión visual de humo o presentar niveles de emisión mayores a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya y en el presente Programa.

El Centro de Verificación Vehicular, deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse y firmarse por el técnico que llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificada por el Centro de Verificación Vehicular que emite el documento.



Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar en el mismo Centro de Verificación Vehicular, una segunda prueba sin costo.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá cubrir el costo de los intentos non (1, 3, 5...) con este resultado.

El Centro de Verificación Vehicular deberá anexar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) como documentación de soporte que presentó la persona usuaria para realizar la verificación vehicular.

De no cumplir con la verificación vehicular dentro del período correspondiente, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente.

La constancia no aprobación (rechazo técnico), sólo será válida durante el semestre que transcurre; en caso de obtener un rechazo el último día del periodo, será responsabilidad del ciudadano, teniendo el derecho de un segundo intento únicamente cubriendo el costo de la multa por verificación extemporánea, siempre y cuando sea en el mismo Centro de Verificación Vehicular en el que lo realice, de exceder el semestre que transcurre, deberá realizar nuevamente el pago de derecho por verificación, más la multa correspondiente.

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PERIODO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.1 CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Para todos aquellos que la vigencia de su verificación vence en el primer semestre 2024, la prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse conforme al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, de acuerdo a los siguientes términos:

VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN	FECHAS DE VERIFICACIÓN	
	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
 5 Y 6 AMARILLO	ENERO Y FEBRERO	JULIO Y AGOSTO
 7 Y 8 ROSA	FEBRERO Y MARZO	AGOSTO Y SEPTIEMBRE
 3 Y 4 ROJO	MARZO Y ABRIL	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
 1 Y 2 VERDE	ABRIL Y MAYO	OCTUBRE Y NOVIEMBRE
 9 Y 0 AZUL	MAYO Y JUNIO	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

3.1.1. De ser necesario, la Secretaría podrá establecer ampliaciones de periodo de todas o de algunas de las terminaciones, emitiendo el comunicado correspondiente de manera oficial.

Podrá realizar la verificación vehicular antes del periodo que le corresponde y considerando que son dos verificaciones al año para los hologramas 0, 1 y 2; éste será vigente hasta el próximo periodo que le aplica de acuerdo a su terminación de placas, en el primer semestre 2024.

3.2 DESCUENTOS

Para aquellas personas con discapacidad o que acrediten tener 60 años o más, y que sean personas propietarias del vehículo automotor que se verifica, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno "1" y Dos "2" por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular; para lo cual, deberán presentar la tarjeta de circulación y credencial de elector, CURP,



credencial del INAPAM o credencial de adultos mayores, que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a personas con discapacidad.

Las personas usuarias señaladas en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

3.3 PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

La ampliación de prórroga sin sanción por verificación extemporánea, será a solicitud de la persona propietaria, poseedora o automovilista, dentro del periodo que le corresponde verificar, en caso que no pueda realizar la verificación por caso fortuito o fuerza mayor; para lo anterior, podrá solicitarla (s) por correo electrónico a fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx o bien, de forma personal ingresando su escrito a la Secretaría o en la Oficina Regional de Tula. En ambos casos, deberá adjuntar: copia de la tarjeta de circulación y el certificado de verificación vehicular del periodo inmediato anterior, bajo los siguientes escenarios:

- a) Por vehículo automotor sujeto a juicio o robo, que acredite fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria bajo estos supuestos, y en caso de recuperación o reparación del mismo a partir del día siguiente de la fecha de su liberación (entrega del vehículo automotor), se le otorgará una ampliación de 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.
- b) Por siniestro o falla mecánica mayor, que acredite fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria bajo estos supuestos, se otorgarán 60 días naturales para llevar a cabo la reparación del mismo, fenecido este plazo a solicitud de parte y comprobable la reparación, se le otorgará una ampliación 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.
- c) Por existir comunicado de autoridad competente, que determine la restricción de la circulación vehicular declarando: emergencia sanitaria o contingencia ambiental y a solicitud de parte, se le otorgará una ampliación de 5 días hábiles para llevar a cabo la verificación, de no hacerlo perderá esta prerrogativa y será interpuesta la sanción correspondiente.
- d) Por corto o falta de energía eléctrica en el centro de verificación vehicular, siempre y cuando los prestadores del servicio de verificación den aviso en tiempo real a la Secretaría a través de la Dirección de Emisiones Vehiculares; documentando la falla y exista una relación por escrito de los usuarios y vehículos automotores afectados, una vez reparada la falla, se otorgará una ampliación de 3 días hábiles.

La persona propietaria del vehículo (automotor), que haya obtenido la constancia de no aprobación (rechazo técnico), dentro de los últimos 5 días del periodo correspondiente de su verificación, a petición de parte, podrá solicitar la ampliación de periodo de verificación, vía correo electrónico a la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx o bien ingresando su escrito a la Secretaría o en la Oficina Regional de Tula; resultado de ello, tendrá una ampliación de periodo de verificación de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de la emisión de dicha constancia.

Vencidos los plazos, sin haber concluido el trámite de solicitud de prórroga y ampliación de verificación vehicular, por desinterés o falta de seguimiento del solicitante; la Secretaría dejará sin efecto la petición o solicitud y por ende, no habrá prerrogativa alguna.

Las personas que soliciten la prórroga y ampliación del periodo de verificación vehicular, deberán presentar en el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular o unidad de inspección vehicular, el oficio que refiera la aprobación de procedencia de prórroga y ampliación de verificación emitido por la Secretaría.

3.4 SANCIONES PARA LAS PERSONAS USUARIAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA

TIPO DE MULTA	TIEMPO QUE LLEVA SIN VERIFICAR	MONTO	VIGENCIA DELPAGO
Mínima	Desde 1 día y hasta 6	7.5 UMAS	60 días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, siendo el tiempo

	meses		que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.
Máxima	De 6 meses 1 día hasta 1 año o mas	15 UMAS	

LOS MONTOS DE LAS MULTAS AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE.

Para verificar un automotor en el semestre vigente, sin acreditar que cuenta con una verificación vigente, el propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente, como se establece en la tabla 3.4.

El pago de la multa será válido en cualquier Centro de Verificación Vehicular.

Para conocer el costo de la multa al que es acreedor, deberá considerar lo siguiente:

- 1.- Identificar cuánto tiempo lleva sin realizar el cumplimiento de su verificación, lo anterior deberá ser contabilizado a partir del vencimiento del periodo otorgado, de acuerdo a lo establecido en la tabla 1.1 (terminación de placa, para doble cero atendiendo la vigencia del certificado) y ubicar el monto a pagar de acuerdo a la tabla 3.4.
- 2.- El pago de la multa será generado por los Centros de Verificación Vehicular, podrá realizar el pago mediante terminal bancaria; en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el Centro de Verificación Vehicular, entregará al usuario el formato de pago, a fin de realizarlo en la ventanilla de alguna de las instituciones bancarias que éste indique.
- 3.- En caso de vencimiento del pago de la multa máxima sin que el vehículo automotor haya aprobado la verificación, deberá cubrir la multa correspondiente, más el costo por el servicio de verificación vehicular.

**CAPÍTULO 4
PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES**

4.1 OPERACIÓN DE PATRULLAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL A CARGO DE LOS INSPECTORES AMBIENTALES DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Para la prevención y regulación de la contaminación del aire, la Procuraduría, podrá realizar operativos "Aire Limpio". Para tal efecto, las patrullas de vigilancia ambiental serán operadas por Inspectores Ambientales quienes tienen la facultad de:

- a) Vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente;
- b) Intervenir y revisar que los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo cuenten con su verificación vehicular vigente y que no sean ostensiblemente contaminantes;
- c) Actuar en coordinación con la Autoridad de Tránsito Municipal o Autoridad Estatal correspondiente, para llevar a cabo los operativos "Aire limpio" ya sean fijos o en circulación;
- d) Realizar infracciones a los vehículos que no porten holograma de verificación y/o considerados ostensiblemente contaminantes; y
- e) Realizar Visitas de Inspección y Verificación a los Centros de Verificación Vehicular o a la Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular, para supervisar que la operación sea apegada a las normas de verificación vehicular aplicables y vigentes.

4.2 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo o foráneos que no porten el holograma de verificación vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se impondrá multa de diez (10) unidades de medida y actualización vigente en el Estado.

La persona propietaria o conductora del vehículo intervenido permitirá al Inspector Ambiental de la Procuraduría, realizar una revisión minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente, así como el certificado de verificación vigente. En caso de no portar el holograma vigente, el Inspector Ambiental procederá a realizar la sanción correspondiente la cual se formalizará mediante una constancia de vehículo contaminante.



En caso de pérdida o robo de holograma y/o certificado, hacer lo indicado en el punto 2.4. Caso contrario, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta circunstanciada de hechos o copia de carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público competente y en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la infracción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente, retirando una matrícula (placa) de circulación como medida de seguridad y garantía de que cumplirá con su obligación ambiental de verificar.

De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

4.3 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se consideran como ostensiblemente contaminantes, aquellos vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo o foráneos, que en circulación emitan humo negro o azul de manera visible o bien que, a través del método de prueba de Detección Remota, supere los límites establecidos en el Anexo normativo II de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya.

El Inspector Ambiental de la Procuraduría, al llevar a cabo la revisión del vehículo automotor que emite humo de manera visible, procederá a realizar una supervisión visual del vehículo, pidiéndole al usuario acelerar su vehículo a 2500 revoluciones para corroborar que su vehículo es considerado ostensiblemente contaminante, si la prueba muestra que el vehículo automotor presenta humo negro o azul, el Inspector Ambiental procederá a emitir la sanción correspondiente, expidiendo la constancia de vehículo contaminante.

Conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC), imponiendo la sanción correspondiente. De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

4.4 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

La Procuraduría, por sí o en coordinación con otras instancias, como la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Tránsito Municipal; la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis; Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, u otra Institución que opere el equipo de sensor remoto, podrá poner en operación la tecnología relativa a sensor remoto, conforme a la normatividad aplicable, procedimiento de vigilancia a través del método de prueba de Detección Remota de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya. Se podrá sancionar en su caso conforme a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Principio de medición:

- a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.
- b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula, así como el parabrisas del vehículo automotor.

5. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume que es un "vehículo contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, artículo 225, de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; la presencia de humo visible emitido a través del escape del vehículo automotor es indicativo de ser "vehículo ostensiblemente contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, artículo 226, de acuerdo al uso del vehículo.



Por ende, bajo el mecanismo de combate y prevención de contaminación del aire se vigila la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, la cual estará a cargo de la Procuraduría, a través de la aplicación de operativos "Aire Limpio" o programa de "Calidad del Aire", actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto.

a). En caso de los vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, se presume que el vehículo es "vehículo contaminante", se aplicarán las siguientes medidas administrativas, por conducto de los Inspectores Ambientales de la Procuraduría.

1.- Para vehículos intervenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

a) Requerir al conductor y/o propietario del vehículo la tarjeta de circulación del vehículo e identificación oficial del conductor, para requisitar la "constancia de vehículo contaminante", en la cual se establecerá el motivo de la sanción imponiendo un plazo para verificar:

- a.1) Tres días a vehículos de uso particular,
- a.2) Un día a vehículos de servicio público, de carga o uso intensivo.

b) Retirar la placa de circulación o la licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c) Se entregará al conductor del vehículo la "constancia de vehículo contaminante".

d) La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 Unidades de Medida y Actualización, por lo cual el usuario (a) deberá acudir a las instalaciones de la Procuraduría por una referencia bancaria, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e) El propietario o conductor deberá pagar en los Centros de Verificación Vehicular o en cualquiera de los bancos señalados en el formato de pago, las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y bajo el sistema determinado por la Procuraduría: tarjeta de débito, crédito o formato de pago.

2. Los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular, las personas usuarias que han sido sancionados por falta de verificación vehicular vigente, son:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3. Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Procuraduría, lo siguiente:

- a) Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.
- b) Copia de identificación oficial con fotografía.
- c) Constancia de "Vehículo contaminante".
- d) Tarjeta de circulación.
- e) Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

En caso de haber sido intervenido por no portar holograma vigente, y se justifique el motivo, razón o circunstancia por la cual esté imposibilitado de manera inmediata para verificar, tendrá como alternativa la suscripción de carta compromiso con la Procuraduría, para verificar su vehículo en un plazo determinado. Esto no lo exime del pago de multas por verificación extemporánea y demás acumulables.

4. En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes o que aun siendo no visible la emisión de humo negro o azul se incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Procuraduría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Procuraduría, tenga registrado y después a los Centros de Verificación Vehicular, es decir, no podrá circular para otras actividades.

El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5. En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la constancia de "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Procuraduría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad, realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El propietario o



poseedor del vehículo deberá cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

a) En caso de vehículos “ostensiblemente contaminantes”, es decir, aquellos que son acreedores a la “Constancia de Vehículo Contaminante”, se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

a.1) Para vehículos detenidos y sancionados por ser “ostensiblemente contaminantes”, se procederá a:

- 1.- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- 2.- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor y demás gastos que se susciten por este proceso.
- 3.- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:
 - I. Servicio particular: 20 Unidades de Medida y Actualización
 - II. Servicio público: 30 Unidades de Medida y Actualización
 - III. Carga y pasajeros: 40 Unidades de Medida y Actualización

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria la cual deberá de:

a.2). Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- 1.- Original de la “Constancia de Vehículo Contaminante”.
- 2.- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
- 3.- Copia de identificación oficial con fotografía.
- 4.- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
- 5.- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

a.3). Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- 1.- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

CAPÍTULO 5 OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

5.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

5.1.1 La prestación del servicio de verificación vehicular, a través del personal de Centros de Verificación Vehicular.

Es obligación del personal operativo de las unidades asegurar la calidad en el servicio, la prestación de este en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de imposición de sanciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, incluso se dará la revocación del título de concesión para operar el Centro de Verificación Vehicular.

El horario del servicio de verificación es de lunes a sábado de 07:00 a 20:00 horas, periodo en el cual, el sistema digital de verificación vehicular estará habilitado; lo anterior, no impide la ampliación de horario o que se pueda suspender el servicio únicamente los días no laborables conforme a la legislación, así como en aquellas circunstancias por emergencia sanitaria, contingencia ambiental o disposición de esta Autoridad.

5.1.2 El personal operativo de las unidades, deberá en todo momento dar un trato cordial al usuario, brindar información clara y precisa sobre el procedimiento de verificación vehicular y documentación que deba presentar.



Una vez aprobada la verificación de emisiones, el personal deberá: retirar del vehículo los hologramas de verificaciones anteriores, adherir el nuevo holograma en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, entregar la persona usuaria la constancia de verificación vehicular el cual debe ser congruente con los datos del vehículo verificado. Lo anterior, dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

Para el caso de vehículos blindados, éstos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo; asimismo el personal queda obligado a entregar a la o persona usuaria la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.

5.1.3 En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la tarjeta de circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

CAPÍTULO 6 QUEJAS Y/O ATENCIÓN A USUARIOS

Las quejas y/o atención a usuarios se ingresarán por correo electrónico a la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx, o de forma personal ingresando su escrito a la Secretaría o en la Oficina Regional de Tula, así como por el código QR que se encuentra en la fachada y en las instalaciones de la sala de espera del centro de verificación vehicular. En caso de ser una queja, deberá adjuntar: copia de la tarjeta de circulación, certificado de verificación vehicular del periodo inmediato anterior, rechazo técnico de ser el caso, nombre del personal del centro de verificación que lo atendió, evidencia fotográfica o video de los hechos, los números telefónicos para atención ciudadana son 7717191404 y 7717141056 ext. 119, 117, 177, 154 y 167.

Las quejas, deberán contener nombre de la persona quejosa, correo, domicilio y número telefónico, narrativa de los hechos, Centro del que se queja y, pruebas en caso de tener, mismas que serán recepcionadas por la Dirección de Emisiones Vehiculares, las cuáles serán analizadas y divididas en técnicas y jurídicas; las técnicas serán atendidas por la Dirección de Emisiones Vehiculares y las quejas jurídicas serán turnadas a la Dirección jurídica, mediante un dictamen técnico emitido por la Dirección de Emisiones Vehiculares, mismas que serán únicamente en cuanto al actuar de los trabajadores o mala operatividad de los Centros de Verificación Vehicular.

Las quejas Jurídicas, una vez recepcionadas, se realizará un Procedimiento Jurídico Administrativo de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal para el Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo y el Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Hidalgo y de ser el caso, se aplicará la sanción correspondiente.

Posteriormente, se realizará un acuerdo de radicación para el Centro de Verificación Vehicular, en dónde se les dará un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; así mismo se le realizará un oficio al quejoso reconociéndole domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

En caso de las Quejas ingresadas por correo se realizarán todas las notificaciones por ese medio.

Una vez que, la Dirección Jurídica se halla allegado de las pruebas necesarias, se analizarán para estar en posibilidad de emitir una resolución o en su caso sanción.

CAPÍTULO 7 SISTEMA DE CITAS

Las citas de verificación se gestionarán mediante el sistema digital de citas, en la siguiente liga verificacionvehicular.hidalgo.gob.mx; el formato de cita se podrá presentar de manera digital o impresa en el centro de verificación, en caso de que el usuario se presente sin cita previa, el personal operativo del Centro de Verificación Vehicular, deberá brindarle la información necesaria para ser agendado, y de ser el caso si existe un espacio disponible, se podrá realizar la prueba de verificación vehicular en ese momento.

En caso de que el Sistema Digital de Citas se encuentre en mantenimiento, los usuarios que soliciten el servicio, deberán llamar o acudir directamente a los centros de verificación, siendo éstos los responsables de asignar un espacio conforme al calendario y horario disponible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Programa de Verificación Vehicular para el segundo semestre del año 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 01 de julio de 2023.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

CUARTO. Los procedimientos aplicables para la verificación vehicular en el Estado de Hidalgo se encuentran establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-167-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 o aquella que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o aquella que la sustituya, las cuales serán observadas en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el segundo semestre del año 2023.

QUINTO. Para las personas que requieran circular en los Estados de la Megalópolis: Ciudad de México, Estado de México, Tlaxcala, Puebla, Morelos o Querétaro deberán portar su holograma vigente, por lo que podrán, en su caso, realizar la verificación vehicular antes del periodo que le corresponde.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO

MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFO VIGÉSIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 4, 21, 23, 25 Y 33 FRACCIONES II, IV Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 184, 184 BIS, 185, 187 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 2, 4, 5, 6, 8 Y 10 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la emisión de los presentes Lineamientos se funda en términos de lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en aquellos Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, que reconocen como derecho fundamental, el derecho humano a un medio ambiente sano y que tengan por objeto el desarrollo, salud y bienestar de las personas, quedando obligado el Estado Mexicano a promover los Derechos Humanos Fundamentales para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, se amplía a una esfera jurídica internacional, quedando obligado el Estado Mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5 párrafo vigésimo, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo, por tanto, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone en su artículo 136 que los propietarios o poseedores de vehículos automotores, verificarán periódicamente éstos, con el propósito de controlar, en la circulación de los mismos, las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría; lo anterior a fin de que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas respectivas; en ese sentido y toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo resulta ser una dependencia parte de la Administración Pública Centralizada, es su competencia combatir, prevenir la contaminación del aire; así como todo lo relativo al funcionamiento, solicitud y evaluación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular con fundamento en el artículo 4, 17 fracción VI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y VII, 4, 6 fracción XII, 135 al 145, 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Hidalgo, establece cuatro acuerdos generales que colocan al ser humano y sus derechos como el núcleo de toda acción pública y ponen en relieve la nueva relación del pueblo con su gobierno, los cuales son: acuerdo para un gobierno cercano, justo y honesto; acuerdo para el bienestar del pueblo; acuerdo para el desarrollo económico y el acuerdo para el desarrollo sostenible e infraestructura transformadora; por lo que dentro del marco normativo subraya que el desarrollo estará firmemente asentado bajo los principios de honestidad, austeridad, legalidad, humanidad y responsabilidad, retomando el proyecto de nación para consolidar la Cuarta Transformación en Hidalgo.

CUARTO. Que, el acuerdo 1. Acuerdo para un gobierno cercano, justo y honesto, se plantea como objetivo 1.1. un gobierno itinerante y cercano al pueblo desde el primer día, ofreciendo una atención responsable y empática hacia la ciudadanía, con un alcance a todas las regiones del Estado; así como el objetivo 1.3 transformación de la administración pública del Estado de Hidalgo, con base en la honestidad, transparencia y eficiencia, proporcionando una transformación en todas las áreas de la administración pública del Estado de Hidalgo; por lo que se establece como estrategia 1.3.1 fortalecer el marco normativo potenciando la transformación en favor del pueblo hidalguense; así como la línea de acción 1.3.1.1. que establece el mejorar el marco normativo del Estado, con vistas a alcanzar



un mayor orden y justicia en favor de todas y todos los hidalguenses, ubicando en primera instancia a la población más vulnerable.

QUINTO. Que, el acuerdo 4. Acuerdo para el desarrollo sostenible e infraestructura transformadora, establece el objetivo 4.4. Cuidado del medio ambiente, impulsando la gestión del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras, además de proteger, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales que brindan los ecosistemas del Estado, estableciendo como estrategia 4.4.1. formular e implementar una estrategia estatal para la transformación de la gestión ambiental, la cual contempla como línea de acción 4.4.1.4 aplicar lineamientos y disposiciones normativas para regular las emisiones de contaminantes de fuentes móviles.

SEXTO. Que las regiones de nuestro Estado, son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo al ambiente y por lo tanto a las personas.

SÉPTIMO. Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que generan los más de 678,840 vehículos automotores registrados y que se encuentran circulando en la Entidad, opera el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo, como una Política Pública de carácter preventivo y correctivo que contribuye a regular la contaminación del aire.

OCTAVO. Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región y se extiende para la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluye la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.

NOVENO. Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; los Centros de Verificación Vehicular Concesionados adquirieron la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular, una vez que han sido acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., de acuerdo al Manual de Procedimientos denominado Criterios de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Inspección (Órganos de Inspección) para los Centros de Verificación Vehicular de Estado de Hidalgo.

DÉCIMO. La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tiene como campo de aplicación la totalidad del territorio del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

DÉCIMO PRIMERO. Que, bajo un Gobierno digital, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, creó el Sistema Digital de Verificación Vehicular que tiene por objeto alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de servicios, transparentando en todo momento el procedimiento y el proceso de los trámites correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual, en su artículo segundo transitorio, estableció la abrogación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, en este sentido y de conformidad con el artículo octavo transitorio de la misma ley, se estableció que las Unidades de Verificación, contenidas en otros ordenamientos; emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de



la Calidad, continuarán vigentes hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan con arreglo a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la concesión, vigilancia, sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red Estatal de Centros, Unidades o Inspección de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo, y en su caso las sanciones que se impongan derivado del incumplimiento de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES

2. La obtención de un Título de Concesión Administrativa para operar los Centros de Verificación Vehicular, se llevará a cabo a través de una Convocatoria Pública, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dándose a conocer las bases y requisitos a los que se sujetarán los interesados en obtener una Concesión para operar un Centro de Verificación Vehicular.

TÍTULO TERCERO DE LA MODIFICACIÓN AL TITULO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS

3. La persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular, que desee obtener autorización para operar más líneas, lo solicitará a la Secretaría por escrito, firmado por el Titular, si es persona física, y Representante Legal o Apoderado Legal, si es persona moral, de la cual conocerá como primera instancia la Dirección Jurídica de la Secretaría, a fin de valorar la solicitud; la persona concesionaria, deberá adjuntar en copia cotejada o en original, dependiendo de la naturaleza del mismo, la documentación siguiente:

a) Promesa de compraventa o cotización del equipo por parte de proveedor autorizado con fecha de emisión no mayor a 30 días previos a la presentación de la solicitud, que tendrá que ser nuevo, y con aprobación de modelo por el Centro Nacional de Metrología (CENAM); y

b) Plano arquitectónico de 90 centímetros por 60 centímetros de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado, a escala y con acotaciones, acreditado con firma y cédula del profesionista que lo elaboró, quien deberá tener la acreditación vigente como Director Responsable y Corresponsable de Obra, en el que se observe que el inmueble donde se encontrará operando el Centro de Verificación Vehicular, cuente con la superficie para prestar el servicio con una línea adicional o más, identificando el área donde se pretende instalar la nueva línea o líneas, según escrito de solicitud, por lo que deberá destinar 45 metros cuadrados, sin sacrificar los espacios destinados para área verde y vehículos en espera. No deberá el Centro de Verificación Vehicular tener vehículos en espera fuera de sus instalaciones, invadiendo u obstaculizando las vialidades.

4. Además de lo anterior deberá aprobar la visita técnica de verificación, realizada por personal técnico de la Dirección de Emisiones Vehiculares de la Secretaría, para corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, el Programa



de Verificación Vehicular para el primer semestre 2024 y el Manual de Imagen Institucional vigente, la cual será solicitada por la Dirección Jurídica mediante el acuerdo correspondiente, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos en el punto que antecede.

Hecho lo anterior, se emitirá resolución por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaría en la que se otorgará o no la Concesión; de ser procedente, se otorgará el Título de Concesión Administrativa que en derecho corresponda modificando única y exclusivamente la línea que ha sido autorizada; debiendo pagar la cantidad establecida en la Ley Estatal de Derechos vigente por tal concepto.

5. Una vez autorizada la nueva línea o líneas de verificación vehicular, el Centro de Verificación Vehicular cuenta con treinta días hábiles (tomando en cuenta que se tiene que acreditar ante alguna entidad de acreditación y aprobar ante PROFEPA) para iniciar operaciones en la o las nuevas líneas, de lo contrario será revocada la autorización de la línea que no se encuentre operando.

6. No es procedente la separación de línea dual (gasolina y gas licuado de petróleo - diésel) instalada o en operación, ni la baja de un servicio que corresponda a una línea dual, debido a que ésta comprende únicamente una línea autorizada, en todo caso deberá darse de baja la línea completa. Sin embargo, se puede efectuar el cambio de una línea dinámica o una línea dual, esto para eficientizar el funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular y dar una mejor atención y servicio a la población.

7. En caso de requerirse una baja de línea, el titular, del Centro de Verificación Vehicular, deberá justificar la razón de su solicitud mediante escrito firmado, ingresado a través de la Oficialía de Partes; posterior a la evaluación técnica y jurídica, se emitirá el documento correspondiente, respetando la vigencia del periodo que va corriendo.

CAPÍTULO II CAMBIO DE TITULARIDAD

8. Para cambio de titularidad de la Concesión del Centro de Verificación Vehicular, podrán realizarlo previa autorización por parte de la Secretaría, ingresando de forma escrita esta petición.

9. La persona física o moral interesada en obtener la titularidad de la Concesión Administrativa deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el Titular deberá estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad; su solicitud podrá ser autorizada o negada de acuerdo a la revisión técnica, administrativa y legal correspondiente.

10. La solicitud de cambio de titularidad deberá ser presentada y firmada por la persona Titular de la Concesión del Centro de Verificación Vehicular, a la Oficialía de Partes de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica de esta Secretaría a efecto de valorar los documentos; adjuntando la documentación siguiente en copia cotejada:

- a) Identificación de quien pretenda ser la Persona Concesionaria, la cual no deberá estar vinculada a la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular o ser Titular;
- b) Carta bajo protesta de no encontrarse en alguno de los impedimentos establecidos por la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- c) Cédula de Identificación Fiscal de la persona física o moral que pretenda ser el nuevo Titular; y
- d) Escrito original, en el que la persona física o moral se comprometa al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular.

Una vez ingresada su solicitud, se acordará su recepción por parte de la Dirección Jurídica, quien solicitará los respectivos informes a las Direcciones Administrativas y Técnicas, a fin de llevar las evaluaciones respectivas; en caso de ser procedente, la Dirección Jurídica de la Secretaría expedirá Carta de Visto Bueno y con posterioridad, los interesados deberán realizar la cesión de derechos correspondiente ante fedatario público, mediante instrumento notarial respectivo.

11. Cumplida la cesión de derechos ante Fedatario Público, el Instrumento Notarial deberá ingresarla a través de Oficialía de Partes de la Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la Carta de Visto Bueno, para que se emita la resolución y se expida el Título de Concesión correspondiente a nombre de la persona Titular de la Concesión del Centro de Verificación Vehicular, previo pago establecido en la



Ley Estatal de Derechos Vigente. La vigencia de la Concesión con el nuevo titular quedará sin cambios respecto a la originalmente otorgada.

Hasta en tanto no se emita la Concesión, a nombre de la nueva persona Titular de la Concesión del Centro de Verificación Vehicular, éste no podrá realizar ningún trámite ante la Secretaría.

En el caso de que el solicitante no cumpla con todos los requisitos señalados o que los documentos exhibidos presenten alguna inconsistencia, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo en el que se prevendrá para que en el término de 5 días hábiles exhiba la documentación faltante o en su caso realice las aclaraciones pertinentes solicitadas, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO III CAMBIO DE DOMICILIO

12. Cuando la persona concesionaria, pretenda cambiar de domicilio al Centro de Verificación Vehicular, deberá estar al corriente con sus obligaciones ante esta Dependencia, no tener pendiente de cumplir requerimiento o sanción, así como no contar con un procedimiento administrativo y/o judicial abierto en la Secretaría u otra Autoridad, de lo contrario su solicitud no entrará al fondo del estudio y se acordará como no procedente.

13. Deberá solicitarlo por escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría, siendo atendida de primera instancia por la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos que deberá adjuntar a su solicitud en copia cotejada, incluyendo:

- a) Croquis de ubicación del predio seleccionado que deberá estar dentro de la misma región en la que está aprobada la concesión, estableciendo de manera específica la distancia con respecto al Centro de Verificación Vehicular más cercano, debiendo ser no menor a dos kilómetros de distancia;
- b) Plano arquitectónico, en el que se refieran las áreas que integrarán el Centro de Verificación Vehicular, las cuales cumplirán con lo establecido en los presentes Lineamientos, especificando medidas del terreno y superficie total, la cual no podrá ser menor a 1200 metros cuadrados, para albergar las líneas de verificación que previamente han sido autorizadas por esta Secretaría; y
- c) Escritura del inmueble donde se ubica el Centro de Verificación Vehicular o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa con vigencia establecida al menos por el tiempo que se emitirá la concesión, con las formalidades de ley.

14. La Dirección Jurídica de la Secretaría, acordará la recepción de la petición y solicitará a la Dirección de Emisiones Vehiculares, realice la visita técnica, revisando entre otros puntos, que el predio este ubicado a:

- a) 2 kilómetros mínimo de distancia de otro Centro de Verificación Vehicular a la redonda.
- b) 200 metros mínimos de distancia de un taller mecánico a la redonda.

Del resultado de la visita, la Dirección Jurídica emitirá el acuerdo respectivo en el que determinará la procedencia o no de la solicitud, por encontrarse apegada a lo establecido en los presentes Lineamientos.

La Secretaría, realizará la evaluación correspondiente en torno a la viabilidad del cambio de domicilio, en razón al parque vehicular existente, y la regionalización de los Centros de Verificación Vehicular Concesionados.

En caso de resultar viable el predio propuesto para el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo en el que se autorizará la construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para operar el Centros de Verificación Vehicular; la construcción del inmueble para reubicar el Centros de Verificación Vehicular, no podrá exceder de un término de 180 días naturales a partir de la notificación del acuerdo por el que se autorice. En caso de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría, notificará la cancelación del trámite al interesado y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

15. Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular en el nuevo domicilio, la Persona Titular de la Concesión Administrativa, deberá ingresar a través de la Oficialía de Partes de la Secretaría, la siguiente documentación en copia cotejada, previo al acuerdo dictado por la Dirección Jurídica de la Secretaría:

- a) Factura o contrato de compra venta del total del equipo a nombre de la persona concesionada con el que cuenta el Centro de Verificación Vehicular, especificando la garantía de origen y la vida útil del equipo emitida por el proveedor, quien deberá cumplir con el certificado de aprobación de modelo emitido por el Centro Nacional



de Metrología (CENAM) y los requerimientos de la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado, y autorizado por la Secretaría;

- b) Comprobante de capacitación técnica del personal que operará en el Centro de Verificación Vehicular, emitida por el proveedor del equipo;
- c) Constancia de uso de suelo, emitido por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular, según corresponda;
- d) Licencia de funcionamiento vigente, emitida por el Municipio correspondiente, exclusivamente por concepto de Centros de Verificación Vehicular, según corresponda;
- e) Recibo o contrato telefónico vigente, de dos a tres líneas telefónicas, con domicilio donde se encuentre el Centro de Verificación Vehicular propuesto a nombre de la persona concesionaria;
- f) Recibo y contrato vigente del servicio de internet para la plataforma digital de verificación vehicular. Tomando en cuenta que la velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación vehicular y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio de internet adicional para servicios administrativos en caso de ser necesario, estando a nombre de la persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular;
- g) Contrato o último recibo de pago vigente de agua potable y alcantarillado, con domicilio donde se encuentre el Centro de Verificación Vehicular y a nombre de la persona concesionaria;
- h) Contrato o último recibo de pago vigente de energía eléctrica, con domicilio y a nombre de la persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular;
- i) Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso, salida de emergencia, área de gases u otros de interés;
- j) Aprobación de modelo del módulo analizador de gases expedido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) en 2019; e
- k) Informe de calibración de todos los equipos expedido por laboratorio autorizado ante alguna entidad de acreditación.

16. Integrada la documentación en copia cotejada, deberá aprobar la visita técnica, solicitada por la Dirección Jurídica a la Dirección de Emisiones Vehiculares, en el lugar propuesto, cuyo objetivo es corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular y Manual de Imagen Institucional, vigentes.

Realizada la visita técnica y en caso de ser aprobada, se emitirá resolución que otorgue y ordene la emisión de la Concesión Administrativa para operar el Centro de Verificación Vehicular, respetándose los datos con los que cuenta la Concesión original, salvo lo autorizado en el trámite de cambio de domicilio, misma que será entregada una vez cubierto el pago de los derechos, conforme lo establecido en la Ley Estatal de Derechos Vigente.

TÍTULO CUARTO OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA OPERAR

17. Los Centros de Verificación Vehicular Concesionados en el Estado de Hidalgo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. INFRAESTRUCTURA.

- a) Los Centros de Verificación Vehicular, contarán con la infraestructura que se requiere para evaluar las emisiones de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, así como para evaluar las emisiones generadas por automotores a diésel, de acuerdo con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o aquellas que las sustituyan.
- b) Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría.



- c) Una superficie mínima de 1,200 metros cuadrados de terreno, exclusivamente para el servicio de verificación vehicular, debiendo acreditar las superficies con distribución de áreas con el plano arquitectónico firmado por el Director Responsable de la Obra el cual deberá presentar en un tanto ante la Secretaría.
- d) Los centros que ya se encuentran instalados y en operación deberán estar delimitados con una barda perimetral de block, tabique, tabicón o ladrillo y cemento, con aplanado, con una altura mínima de 2.45 mts; los Centros de Verificación Vehicular de nueva operación deberán estar delimitados únicamente en cuanto a la infraestructura con barda perimetral cumpliendo con las mismas características con posibilidad de ampliación a futuro toda el área de verificación deberá de estar cubierta por una techumbre metálica, previamente calculada por un ingeniero estructurista con la altura necesaria que permita la dispersión de los gases.
- e) Que cuente con la infraestructura (rampas, señalética para identificar las áreas) y materiales que permitan el acceso, comodidad y trato igualitario a grupos vulnerables (personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños menores de 5 años, entre otros) de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.

Deberán ubicarse los señalamientos necesarios para facilitar al usuario la identificación de las áreas y las prohibiciones existentes, lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones del manual de imagen vigente para la operación de la red estatal de Unidades de Verificación Vehicular, además de los señalamientos requeridos por otras autoridades.

Cualquier cambio en la infraestructura del Centro de Verificación Vehicular, deberá ser autorizado previamente por la Secretaría, debiendo presentar por escrito con diez días previos de anticipación a la modificación del proyecto a realizarse para su autorización, debiendo acompañar a dicho escrito el o los planos originales al ser afectados por las modificaciones, así como los planos actualizados firmados por el Director Responsable de la Obra, reflejando las modificaciones correspondientes.

II. SERVICIOS SANITARIOS

Los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con instalaciones de servicios sanitarios con acceso gratuito, para las personas usuarias del Centro de Verificación Vehicular y para el personal operativo de la Unidad.

El servicio sanitario debe contemplar como mínimo uno para uso exclusivo de damas y otro de caballeros, así como uno exclusivo para el personal de la unidad, y un baño exclusivo para personas con algún tipo de discapacidad con la infraestructura especial para la movilidad y comodidad que se requiera, todos deberán contar con los insumos necesarios y de limpieza para su uso (papel higiénico, jabón para manos, agua y dispensador de papel o toallas para manos).

III. ÁREA VERDE

La superficie del Centro de Verificación Vehicular, que no está recubierta de concreto hidráulico por no ser utilizada para el tránsito de los vehículos (acceso, salida, área de verificación vehicular, entre otros), deberá ser recubierta de materiales naturales que permitan la infiltración de agua, dicha superficie contará con mantenimiento permanente. La superficie mínima que deberá ser destinada para esta área es el 10 por ciento del total de la superficie del suelo del predio, y podrá utilizar especies naturales, apegándose en todo momento a lo dispuesto por el Manual de Imagen Institucional vigente.

IV. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA

Se debe contar con la infraestructura para la captación, filtración, almacenamiento y distribución de agua de lluvia en todo el Centro de Verificación Vehicular. Con la finalidad de ser utilizada en rehúso para: el lavado de patios, baños, lavado de manos y servicios generales. La captación de agua NO es para consumo humano.

V. OFICINAS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

- a) Es el espacio donde se desarrollan actividades administrativas y se identifica conforme al Manual de Imagen vigente.
- b) Está prohibido realizar cualquier actividad distinta y contradictoria a la prestación del servicio exclusivo de verificación de emisiones vehiculares, solo podrá tener acceso a dicha área el personal operativo del Centro de Verificación Vehicular.



- c) Las impresoras para las constancias de verificación deben ser de tipo matriz de puntos, o bien aquella que garantice evitar el daño a las constancias de verificación, una por cada tipo de constancia de verificación. Estas impresoras deben estar conectadas a la red local del Centro de Verificación Vehicular mediante uno o más servidores de impresión en red.

VI. CAJA

Es el espacio establecido dentro del Centro de Verificación Vehicular, donde se cobrará el servicio de verificación de emisiones vehiculares, de acuerdo a las tarifas que determine la Secretaría; y deberá identificarse conforme a lo dispuesto en el Manual de Imagen vigente.

Se deberá colocar en un lugar visible y cercano a la caja, la siguiente información:

- a) La tarifa del servicio de verificación vehicular vigente, en moneda nacional.
- b) La tarifa de las multas por incumplimiento a la normatividad.

Para el pago por el servicio de verificación, el Centro de Verificación Vehicular deberá contar con terminales bancarias funcionales en todo momento, para el pago con tarjeta de crédito y débito.

VII. SALA DE ESPERA

Debe ser una superficie totalmente cubierta contra la intemperie, con muro de block y aplanado, techo de concreto, en uno de sus cuatro lados podrá tener ventana o ventanal con vista al área de verificación, con las suficientes sillas o sillones (mínimo para 12 personas) para que las personas usuarias del servicio esperen cómodamente y con seguridad mientras se realiza la medición de emisiones de sus vehículos, en dicha área deberá de ser colocada, por lo menos, una pantalla de 50 pulgadas con conexión a internet con la finalidad de mostrar públicamente, la información y comunicados que la Secretaría determine, deberá de igual manera identificarse conforme a lo dispuesto en las especificaciones del manual de imagen vigente.

Deberá ubicarse dentro del área de espera una línea telefónica exclusiva para que las personas usuarias establezcan contacto directo con la Secretaría, con la señalética correspondiente, para realizar quejas o atención al usuarios a los números telefónicos 771 7191404 y 771 7141056 extensión 117, 154, 167 y 177.

En el área de espera se deberá colocar un tablero de informes, donde muestre información relevante para consulta pública, debiendo incluir:

- a) Programa de Verificación Vehicular vigente;
- b) Procedimientos de verificación de acuerdo a la normatividad vigente;
- c) Procedimiento de la revisión visual;
- d) Tipo de constancias aprobatorias;
- e) Niveles de emisión para alcanzar una constancia aprobatoria del tipo “doble cero”, “cero”, “uno” y “dos” de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular y Normas Oficiales Mexicanas;
- f) Los criterios para alcanzar una constancia de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular vigente;
- g) El aviso de privacidad con que cuente, de conformidad a la Legislación aplicable; y
- h) Las demás que determine la Secretaría.

Está prohibido incluir en el panel de avisos cualquier papel que contenga información no relacionada con el proceso de verificación de emisiones vehiculares.

Queda prohibido fumar, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá colocar los señalamientos correspondientes, de igual manera deberá rotular o imprimir en PVC rígido (policloruro de vinilo) el código QR proporcionado por la Secretaría, en un lugar visible dentro de la sala de espera, así como en la parte exterior del portón de acceso, el cual deberá medir 45 cm x 45 cm; permitiendo su escaneo y enviar directamente a la Secretaría la opinión, queja, y/o atención al usuario, para el seguimiento que corresponda.

VIII. Quejas y/o Atención al usuario.

Las quejas y/o atención al usuario se ingresarán por correo electrónico a la dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx, o de forma personal ingresando su escrito a la Secretaría o en la Oficina Regional de Tula, así como por el código QR que se encuentra en la fachada y en las instalaciones de la sala de espera del centro de verificación vehicular. En caso de ser una queja, deberá adjuntar: copia de la tarjeta de circulación, certificado de verificación vehicular del periodo inmediato anterior, rechazo técnico de ser el caso, nombre del



personal del centro de verificación que lo atendió, evidencia fotográfica o video de los hechos, los números telefónicos para atención ciudadana son 7717191404 y 7717141056 ext. 119, 117, 177, 154 y 167.

Las quejas, deberán contener nombre de la persona quejosa, correo, domicilio y número telefónico, narrativa de los hechos, Centro del que se queja y, pruebas en caso de tener, mismas que serán recepcionadas por la Dirección de Emisiones Vehiculares, las cuáles serán analizadas y divididas en técnicas y jurídicas; las técnicas serán atendidas por la Dirección de Emisiones Vehiculares y las quejas jurídicas serán turnadas a la Dirección jurídica, mediante un dictamen técnico emitido por la Dirección de Emisiones Vehiculares, mismas que serán únicamente en cuanto al actuar de los trabajadores o mala operatividad de los Centros de Verificación Vehicular.

Las quejas Jurídicas, una vez recepcionadas, se realizará un Procedimiento Jurídico Administrativo de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal para el Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo y el Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Hidalgo y de ser el caso, se aplicará la sanción correspondiente.

Posteriormente, se realizará un acuerdo de radicación para el Centro de Verificación Vehicular, en dónde se les dará un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; así mismo se le realizará un oficio al quejoso reconociéndole domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

En caso de las Quejas ingresadas por correo se realizarán todas las notificaciones por ese medio.

Una vez que, la Dirección Jurídica se halla allegado de las pruebas necesarias, se analizarán para estar en posibilidad de emitir una resolución o en su caso sanción.

IX. SISTEMA DE CITAS

El servicio de verificación vehicular, será agendado por los usuarios solicitantes mediante un sistema digital de citas en la siguiente liga verificacionvehicular.hidalgo.gob.mx; así como código QR, en caso de que el usuario se presente sin cita previa, el personal operativo del Centro de Verificación Vehicular, deberá brindarle la información necesaria para ser agendado, y de ser el caso si existe un espacio disponible, se podrá realizar la prueba de verificación vehicular en ese momento, los Centros de Verificación Vehicular deberán operar con el sistema de citas que determine la Secretaría.

En caso de que el Sistema Digital de Citas se encuentre en mantenimiento, los usuarios que soliciten el servicio, deberán llamar o acudir directamente a los Centros de Verificación Vehicular, siendo éstos los responsables de asignar un espacio conforme al calendario y horario disponible.

Si las personas usuarias se presentan sin cita y el Centro de Verificación Vehicular cuente con espacio, se deberá prestar el servicio, sin que interfiera con el sistema de citas ya mencionado.

X. ACCESO AL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

La dimensión de portones de acceso y salida al Centro de Verificación Vehicular deberá tener como mínimo una longitud entre 5.0 y 5.5 mts (libres), la altura de acceso y salida deberá tener como mínimo 4.50 mts de altura (libre). El acceso y salida deben ser independientes.

La entrada al Centro de Verificación Vehicular deberá mantenerse abierta al público en general, debiendo estar presente personal operativo del Centro de Verificación Vehicular con el fin de informar y orientar a los usuarios sobre el servicio. La salida del Centro de Verificación Vehicular debe estar diseñada de tal forma que facilite una rápida y segura incorporación a la vialidad.

Los accesos de entrada y salida al Centro de Verificación Vehicular, al área de verificación, área de entrega de resultados, línea de escape y patio de acumulación, deberán contar con piso de concreto hidráulico $f_c=250\text{kg/cm}^2$, mínimo de 15 cm de espesor.

Queda prohibido tener vehículos en el acceso al mismo, así como en la zona de verificación, por lo que ningún vehículo ajeno que no solicite el servicio de verificación vehicular dentro y fuera del horario de servicio, podrá permanecer en las instalaciones del centro de verificación vehicular, y en el supuesto que presente alguna falla mecánica encontrándose en el centro, deberá ser retirado de las instalaciones de manera inmediata.

XI. IMAGEN

La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular, deberá ajustarse al Manual de Imagen Institucional vigente mediante la utilización correcta de logotipo y colores institucionales, señalización, infraestructura y equipo a utilizar establecidos en el mismo.



CAPÍTULO II EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

18. Los Centros de Verificación Vehicular Concesionados en el Estado de Hidalgo, deberán contar con el siguiente equipo:

I. SISTEMA ANALIZADOR DE EMISIONES VEHICULARES

Todas las especificaciones expresadas en las siguientes páginas deben ser entendidas como requerimientos mínimos, salvo en los casos donde claramente se exprese lo contrario.

Contar con equipos analizadores de gases, de prueba dinámica, sistema OBD y prueba estática, así como prueba de opacidad, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, que cumplan con los requerimientos técnicos para operar con el Sistema Digital de Verificación Vehicular centralizado de la Secretaría.

En caso de no operar de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas se suspenderá la operación de los Centros de Verificación Vehicular se sujetará a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

En caso de modificaciones, actualizaciones o cambio al Sistema de Verificación Vehicular éstas las realizará la Secretaría, por lo tanto, los Centros de Verificación Vehicular, operarán con las versiones de software determinado por la Secretaría.

Los Centros de Verificación Vehicular, se obligan a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones y a cubrir los costos que impliquen las actualizaciones, mediante contrato de mantenimiento con la empresa proveedora del equipo, contrato que habrá de detallar los servicios de proveeduría y los equipos, accesorios o aditamentos que atenderá; el contrato detallado lo exhibirá a la Secretaría en los primeros treinta días del inicio del semestre, el cual deberá ser ingresado por Oficialía de Partes de la Secretaría.

El mantenimiento preventivo a los equipos analizadores de gases deberá ser cada tres meses, para los dinamómetros deberá ser cada seis meses, acreditándolo con la hoja de orden de servicio de proveedor autorizado, con la que deberá contar y presentar a la Secretaría ante la Oficialía de Partes y de ser el caso exhibir cuando se realice la visita de inspección o supervisión por la Procuraduría, así mismo deberá mantener un expediente físico de cada equipo que incluya todos los eventos de mantenimiento y su desempeño, las auditorías y calibraciones para mantener un historial del equipo.

Todo el equipo destinado para la verificación vehicular deberá mantenerse en buenas condiciones de pintura, limpieza, libre de ruidos eléctricos y vibraciones, lo que deberán incluirse en el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo.

De tener en resguardo equipo de la Secretaría y no contar con concesión vigente, se ordenará a través de la Dirección Jurídica, de manera inmediata y definitiva la devolución del equipo que fue entregado en comodato por parte de la Secretaría.

II. MÓDULO DE CONTROL DE TACÓMETRO

Este módulo será el encargado de leer las revoluciones por minuto (RPM) de aquellos vehículos que por sus características no puedan realizar una prueba dinámica.

III. SUBMÓDULO DE RODAMIENTO (DINAMÓMETRO)

Cada dinamómetro deberá cumplir mínimo con las especificaciones de la NOM-047-SEMARNAT-2014 asimismo deberá tener una placa de identificación con el mínimo de datos siguientes:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Fecha de fabricación.
- c) Número del modelo.
- d) Número de serie.
- e) Tipo de dinamómetro.



Se prohíbe agregar cualquier tipo de líquido al dinamómetro antes, durante o después de la prueba de verificación, así como cualquier aditamento no considerado en el diseño original.

IV. MÓDULO DE CONTROL DE ELECTRÓNICA Y POTENCIA

La PAU (Power Absortion Unit) y sus sistemas de control de aplicación de carga deberán ser de las mismas características del modelo prototipo evaluado en el CENAM.

V. MÓDULO DE SISTEMA DE MUESTRA

Todos sus componentes deberán estar resguardados en la caja de este módulo, con excepción del sistema de acondicionamiento de muestra (filtro de agua, filtro de partículas y enfriador de la muestra).

VI. MÓDULO ANALIZADOR DE GASES (MAG)

Todas las partes deben alojarse en la caja del módulo, con excepción del sistema de filtrado, conector a sonda, conectores rápidos para el puerto de fugas y el puerto de comprobación de calibración.

Los filtros se colocarán fuera de la caja del sistema de muestra, en el gabinete de equipos central (GEC) de equipos, en la tapa lateral izquierda.

Ninguna manguera, tubería o cable podrá ingresar a la caja directamente. Su ingreso y egreso se realizará por medio de conectores adecuados.

El equipo deberá contar con un puerto donde se conectará la pipeta para comprobar que en el sistema de muestra desde la pipeta a la salida de las bombas no exista ninguna fuga; de igual forma debe contar con un puerto donde se conecte la pipeta y poder comprobar que se estén leyendo las concentraciones del gas de baja correctamente.

VII. SONDA Y PIPETA

Los equipos de Verificación de Emisiones Vehiculares deberán contar con una sonda de toma de muestra de conformidad con lo establecido en el numeral 8.8.9.1 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 y una pipeta que se introduce dentro del escape del vehículo, de la cual existen dos tipos: rígidas y flexibles.

VIII. SISTEMA ANALIZADOR DE OPACIDAD PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR DE VEHÍCULOS A DIESEL

El opacímetro debe cumplir mínimo con la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017. El sistema analizador de opacidad debe estar diseñado para centralizar la impresión de los resultados de la prueba de verificación de opacidad, con la finalidad de mantener oculto el resultado hasta en tanto sea asignado en documentación oficial.

El opacímetro debe estar diseñado para realizar mediciones de opacidad en vehículos automotores por un periodo de 12 horas continuas al día.

Los sistemas analizadores de opacidad que estén o sean autorizados por la Secretaría para operar en los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con un informe de cumplimiento para el opacímetro por parte del Centro Nacional de Metrología (CENAM) en por lo menos los siguientes parámetros técnicos:

- a) Longitud óptica efectiva de la cámara de humo.
- b) Linealidad.
- c) Precisión del equipo.

El sistema analizador de opacidad debe requerir y aprobar un ajuste a cero y span, tomando como referencia el aire ambiente al inicio de las actividades como parte de su secuencia de arranque. Si no se genera un resultado aprobatorio, el equipo de medición debe quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación, hasta en tanto no se obtenga un resultado satisfactorio.

El filtro utilizado para realizar el span debe ser trazable a patrones nacionales.

IX. ÁREA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Es el espacio establecido dentro del Centro de Verificación Vehicular, en el cual se llevan a cabo todas las acciones establecidas, para la aplicación de los protocolos de prueba de emisiones vehiculares y debe contar con suficiente ventilación natural o artificial para asegurar una adecuada dispersión de los gases contaminantes que ahí se generan. Asimismo, el área debe tener la suficiente iluminación natural o artificial a efecto de poder video grabar



con nitidez el proceso de Verificación Vehicular que se realice en el horario establecido. Identificándose conforme a lo dispuesto en el Manual de Imagen vigente que expida la Secretaría.

El área de verificación deberá delimitarse con línea perimetral color amarillo tráfico, esta área no deberá tener objetos, vehículos o ningún otro elemento que obstaculice la visibilidad del procedimiento, es este el lugar exclusivo en el que estará colocado el vehículo para ser sometido a la inspección visual, prueba de OBD, prueba dinámica, prueba estática o prueba de opacidad, según corresponda.

Los usuarios que soliciten el servicio de verificación vehicular, deberán presentar los vehículos automotores en óptimas condiciones, con la finalidad de obtener un resultado aprobatorio, el Centro de Verificación no se hará responsable de las fallas mecánicas que presenten los vehículos.

X. ÁREA DE ENTREGA DE RESULTADOS

Es el área donde se entregan los resultados al conductor de cada vehículo verificado, ya sea la constancia de verificación tipo 0, 00, 1, 2, voluntario o de no aprobación.

Esta área debe contar con un techo de estructura metálica o losa, cuya superficie mínima de 15 mts cuadrados, por cada línea de verificación.

XI. ISLA DE VERIFICACIÓN

Es el espacio dentro del área de verificación vehicular en donde se ubican los equipos de verificación de emisiones vehiculares y que dividen las distintas líneas de verificación vehicular existentes en el Centro de Verificación Vehicular.

Deben tener un ancho mínimo de 0.75 mts y un máximo de 1.25 mts, un mínimo de largo de 7.5 mts y máximo la misma longitud de la línea de verificación, un nivel superior al de la línea de verificación (a modo de banqueteta) para delimitar el área de la isla y de la línea de verificación, así como evitar el acceso de los vehículos automotores a la isla de verificación, deberá tener la misma longitud de la línea de verificación.

Podrán ubicarse, además de los equipos de verificación de emisiones vehiculares, sillas o bancos para el descanso de los técnicos verificadores.

XII. MÓDULO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA

Para calcular factores de corrección por condiciones atmosféricas en los resultados de las emisiones contaminantes, deberán reportar parámetros de presión atmosférica, temperatura y humedad relativa de forma simultánea, el equipo de verificación requiere de dos estaciones meteorológicas ubicadas en la nave del área de verificación, con las cuales se miden las condiciones de temperatura y humedad relativa, presentes durante la prueba de verificación de emisiones.

Las estaciones meteorológicas deben contar con un informe de calibración de un laboratorio acreditado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, estos informes de calibración serán para los canales de temperatura y humedad relativa de cada una de las estaciones, tendrán una vigencia de un año y deberán ser entregados a la Secretaría.

XIII. LÍNEA DE ESCAPE DE VEHÍCULOS NO VERIFICADOS

Es el carril ubicado a un costado del área de verificación y del patio de acumulación vehicular por donde los vehículos que no vayan a recibir el servicio de verificación de emisiones vehiculares, podrán salir de forma rápida del Centro de Verificación Vehicular, para evitar el movimiento de los vehículos que se encuentran a la espera del servicio de verificación, cada línea deberá medir como mínimo 2.80 mts, puede existir más de una línea de escape. Deberá estar delimitada con la señalética de identificación correspondiente.

XIV. LÍNEA DE VERIFICACIÓN

Es la superficie destinada a las pruebas de inspección visual, OBD, medición de emisiones de gases y opacidad de los vehículos; está conformada por el pasillo vehicular y la isla, separa las líneas de verificación. En ella se desarrollan las acciones establecidas en los protocolos de prueba de las emisiones vehiculares definidas por la normativa correspondiente.

Deberá medir como mínimo 50 m² por línea de verificación, es decir, 5 m de ancho por 10 m de largo, con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad.



Cada línea de verificación debe contar con dos estaciones de captura, equipo de cómputo para la captura de información por el técnico, una estación de prueba y un gabinete de equipos donde se alberguen los diferentes módulos y equipos de cómputo que forman parte del equipo de medición.

Todas las líneas de verificación deben contar con 2 computadoras, una para la prueba visual, así como OBDII y otra para la estación de prueba.

XV. GABINETE DE EQUIPOS

Los Centros de Verificación Vehicular, deberán informar por lo menos con cinco días de anticipación mediante escrito ingresado a la Secretaría sobre la apertura de gabinete de micro banca para su mantenimiento, posteriormente deberá documentar por escrito ingresado ante la Oficialía de Partes la causa y motivo de la apertura del gabinete, debiendo anexar la orden de servicio expedida por el proveedor autorizado, detallando el motivo y resultado del servicio.

Deben contar con el gabinete de equipos central, su función es evitar las inclemencias ambientales, así como manejos no autorizados, por lo que su construcción requiere de piso, techo o parte superior, 2 paredes y dos puertas o tapas con chapa y llave que permita sólo el acceso autorizado a su interior, y deberá contar con una ventana de material resistente a los impactos, transparente, que permita ver la totalidad de los módulos desde el exterior.

Su construcción debe ser robusta, utilizando materiales y acabados resistentes a la corrosión, a las inclemencias del tiempo y al maltrato que pueda sufrir por los operadores.

Los Centros de Verificación Vehicular, quedan obligados a mantener en resguardo dentro de las instalaciones del mismo, un duplicado de las llaves de los equipos de verificación, con el único fin que la Secretaría o la Procuraduría pueda abrir los equipos para realizar las visitas que ordena, por lo que deberán estar disponibles en todo momento para dicha dependencia y resguardadas en un sobre sellado y firmado por personal autorizado o comisionado para tal efecto por la Secretaría, ello para garantizar que no sea abierto por personas distintas que no estén autorizadas; la llave original deberá ser conservada por el proveedor correspondiente, quien en todo momento será responsable de su guarda y estará obligado a entregarla a la Secretaría cuando ésta se la requiera.

Este gabinete debe estar sostenido por un poste central cilíndrico o cuadrado, de calibre suficiente para soportar el peso del gabinete y todo su contenido. El poste estará anclado a la isla de verificación junto a una caja de registro, la cual estará ahogada en el piso de la isla de verificación y será la que distribuirá todos los cables, mangueras y conductos, que requiere este gabinete.

En el interior del gabinete de equipos se instalará una estructura de postes formando un rack, cuyas dimensiones deben cumplir con el estándar ANSI/EIA 310-d-1992 "Racks, paneles y equipo asociado". La altura de estos postes deberá permitir 25U libres.

El gabinete de equipos central, se deberá ubicar al lado contrario del dinamómetro (lado contrario a la PAU, en sus siglas en inglés Power Absortion Unit), encima y al centro con relación a los laterales de la isla, alineado con los gabinetes de las estaciones de captura y/o prueba de la misma línea. La puerta o tapa frontal estará orientada hacia la estación de prueba. Las puertas o tapas del gabinete deberán abrir sin encontrar obstáculos.

El Gabinete Central debe tener en la parte superior un sistema de extracción de aire para reducir la temperatura de operación.

Los cables de red, eléctricas y mangueras de gases deberán pasar por dentro del poste central y deberán salir en el interior del gabinete. Las puertas delantera y trasera contarán con microswitch.

XVI. CUARTO DE CÓMPUTO O SITE

Es el sitio destinado para el resguardo de los equipos de cómputo debiendo contar con un gabinete para el equipo de cómputo central, los equipos utilizados para la administración de los equipos de verificación, impresoras para cada tipo de constancia de verificación; un gabinete para equipos de red privada virtual y telefonía; un gabinete para equipo de video, el cual medirá como mínimo 4 m² y deberá contar en su interior con aire acondicionado con capacidad de enfriamiento mínima de 12,000 BTU's; puerta de seguridad que deberá estar cerrada; sistema de apagado de emergencia, piso antiestático y generadores auxiliares o UPS.



XVII. PATIO DE ACUMULACIÓN VEHICULAR

Es el área destinada a la espera de la aplicación de la prueba de verificación de emisiones vehiculares, que se encuentra ubicada entre la entrada del Centro de Verificación Vehicular y las líneas de verificación. Debe tener una superficie mínima de 5.0 mts de ancho por 9.0 mts de largo (45 m²).

El personal del Centro de Verificación Vehicular, podrá realizar en esta área una primera evaluación de los documentos que el usuario presenta para la aplicación de la prueba y valorar si cumple con lo establecido, caso contrario, deberá informar al conductor o conductora sobre los documentos faltantes y la fecha límite para verificar su unidad, además de realizar las acciones necesarias para facilitarle la salida del Centro de Verificación Vehicular.

XVIII. ZONA DE GASES DE CALIBRACIÓN

Es el espacio en donde estarán instalados de forma segura los tanques que contienen los gases que se utilizan para la calibración diaria de los equipos de Verificación Vehicular, debiendo ser un espacio perfectamente identificado, ventilado y de acceso restringido. Los tanques deben contar con medios de fijación adecuados, tales como cinturones.

En esta zona se ubicará el compresor de aire lubricado con tubería independiente a los gases. De igual forma, en este espacio se encontrarán los tableros y/o centros de carga para control del sistema de fuerza de todo el Centro de Verificación Vehicular.

Todas las líneas de conducción deben estar identificadas con el color que aplique según el material que transporta. La puerta de acceso deberá ser de acero, tipo Louver, dicha área debe contar con techo de estructura metálica o losa, perfectamente identificada y de acceso restringido.

XIX. SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL

El sistema de cámaras en los Centros de Verificación Vehicular, debe cubrir la totalidad de las áreas exteriores e interiores, acceso, salida y vista hacia las vialidades de acceso y salida del mismo, con la finalidad de vigilar la operación en las instalaciones y deberá transmitir de manera continua e interrumpida con el objetivo visualizar las líneas de verificación y el procedimiento, así como la actividad realizada, dicho sistema es implementado para corroborar y verificar que la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, se realice apegada a la normativa ambiental aplicable vigente.

Las características mínimas de las cámaras que se deberán utilizar en los Centros de Verificación Vehicular son las siguientes:

- a) Cámaras fijas para el área de verificación.
- b) Características mínimas.
- c) Resolución: 1920 x 1080p.
- d) Lente gran angular de 95°.
- e) Sistema de imagen: Día/Noche con leds infrarrojos.
- f) Tipo de video: Color.
- g) Conexión del video: RJ45.
- h) Nivel de impermeabilización: IP66

XX. LAS CÁMARAS PTZ

Deberán contener un domo o capuchón que impida ver el movimiento de éstas cuando se realice el monitoreo del Centro de Verificación Vehicular, en su conjunto deberán tener acceso visual a prácticamente la totalidad del Centro de Verificación Vehicular.

Las características mínimas de las cámaras que se deberán utilizar en los Centros de Verificación Vehicular son las siguientes:

- a) Resolución mínima: 1920 x 1080p
- b) 10X zoom digital.
- c) Tipo de video: Color
- d) Ángulo de giro horizontal: 360°
- e) Ángulo de giro vertical: 90°
- f) Conexión del video: RJ45
- g) Sistema de imagen: Día/Noche con leds infrarrojos



- h) Nivel de impermeabilización: IP66

XXI. CÁMARA PARA OFICINAS, CUARTOS DE CÓMPUTO Y DEMÁS ÁREAS

Las características mínimas de las cámaras que se deberán utilizar en los Centros de Verificación Vehicular son las siguientes:

- a) Resolución mínima: 1920 x 1080p.
- b) Lente gran angular de 103°
- c) Tipo de video: Color
- d) Conexión del video: RJ45
- e) Sistema de imagen: Día/Noche con leds infrarrojos.

XXII. CABLEADO Y FIJACIÓN

Todo el cableado que compone la red deberá estar protegido por tubería o canaletas con tapa, no se permite cableado superficial o expuesto, salvo al interior de los gabinetes de resguardo de los equipos.

- Cámaras en el área de impresión de resultados.

Se instalarán las cámaras necesarias para cubrir toda el área de impresión, el acceso al área y de ser el caso, el rack de equipos que contiene el servidor de impresión y servidor principal o de dominio.

- Cámaras en el área de entrega de resultados.

Se instalarán las cámaras necesarias para cubrir la totalidad de esta área.

XXIII. CÁMARAS EN EL ÁREA DE VERIFICACIÓN

Se instalará una cámara en la parte posterior de cada línea de verificación o de escape, sin importar si están en uso o no. Estas cámaras se fijarán dependiendo del mejor ángulo visual que se pueda lograr. El campo visual debe privilegiar la visión clara de la placa (contemplando que esta se encuentre al centro del vehículo en la defensa trasera), la colocación de la sonda en los tubos de escape durante la prueba de verificación, y la posible emisión de humos; así como la visualización del dinamómetro. Se instalará una cámara frontal de cada línea de verificación o de escape. Estas cámaras se fijarán dependiendo del mejor ángulo visual que se pueda lograr. El campo visual debe privilegiar la visión clara de la placa (contemplando que esta se encuentre al centro del vehículo en la defensa delantera), la colocación de los sensores de toma de RPM en vehículos cuya ubicación del motor se encuentre en la parte delantera del mismo; así como la visualización del dinamómetro. La cantidad de cámaras a instalar depende del número de líneas de verificación o líneas de escape con que se cuente, de todas sus cámaras y equipos instalados, además de una memoria fotográfica de las imágenes que pueden captar, transmitir y grabar, verificando tener vehículos en el área de las líneas de verificación.

XXIV. CÁMARAS GRAN ANGULAR EN EL ÁREA DE VERIFICACIÓN

Se instalarán cámaras en la estructura de la nave de verificación, tanto a la entrada como en la salida de la nave (conforme a la circulación de los vehículos). Una cámara a la entrada visualizando la salida de la nave y otra en la salida visualizando la entrada de la nave. El campo de visualización superior de estas cámaras deberá ser como máximo la línea horizontal en que se encuentren fijadas las cámaras de la posición contraria, privilegiando la visión de las puertas de los gabinetes de equipo, la inspección visual y la salida de la nave al finalizar la verificación. La cantidad de cámaras a instalar depende del número de líneas de verificación o de escape con que se cuenta.

Deberán contar con videovigilancia en las áreas del patio de acumulación vehicular, módulo de quejas y/o atención a usuarios, teléfono, consulta de adeudos y caja de cobro.

XXV. CÁMARAS MÓVILES PTZ

Se deberán instalar a una altura mínima de 2 mts; para ello, el Centro de Verificación deberá entregar o actualizar en caso de que haya sido entregado un croquis de sus instalaciones de tamaño 90 x 60 cm, en donde se indique con claridad todas y cada una de las áreas (nave de verificación, área de gases, oficinas, área de impresión, área de entrega de resultados, patio de acumulación, caja, bodegas, etc.), así como la altura del campo libre de visión de la nave de verificación. Una vez analizado el croquis, la Secretaría indicará la ubicación de las citadas cámaras y



podrá solicitar su reubicación en cualquier momento si así lo considera pertinente, para lograr un mejor campo de visualización.

XXVI. CÁMARAS ADICIONALES

La persona concesionaria podrá optar por incluir cámaras adicionales con motivo de dar seguridad a su Centro de Verificación. No será necesario presentar estas imágenes a la Secretaría.

XXVII. DISTRIBUCIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIDEO

Área	Tipo de cámara	Número de cámaras
Entrada exterior	Bala	2
Salida exterior	Bala	2
Patio de acumulación	Bala	3
Acumulación entrada	Bala	Una por línea
Acumulación salida	Bala	Una por línea
Entrega de resultados	Bala	Mínimo una
Entrada de línea	Bala	Una por línea
Línea de escape de vehículos no verificados	Bala	2
Salida de cada línea	Bala	Mínimo 1
Sala de espera	Bala	1
Impresión de resultados	Domo	1
Caja	Domo	1
Cuarto de gases	Domo	1
Site	Domo	1
Área de verificación delantera	PTZ	1
Área de verificación trasera	PTZ	1

XXVIII. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GRABACIÓN Y MONITOREO DE VIDEO

El sistema de monitoreo en tiempo real, es implementado para la vigilancia de la operación de la Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular.

Deberá contar con cámaras en operación permanente para visualizar la operación del Centro de Verificación Vehicular, con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor proporcionado por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por ésta.

No deberá existir ningún objeto, vehículo o persona, que obstruya el campo de visión de las cámaras, así como tampoco manipular la posición de las mismas o bloquear la visibilidad al punto de toma de la muestra, de las placas y del vehículo.

En caso de manipular, obstruir la visibilidad del lente, desconectar o apagar las cámaras aquí referidas, la Dirección de Emisiones Vehiculares procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente y se turnará a la Dirección Jurídica para iniciar el procedimiento de revocación;

Las cámaras deberán estar operando y transmitiendo permanentemente, de no ser así, el Centro de Verificación Vehicular deberá suspender el servicio de esa línea, teniendo como máximo un día hábil para realizar las reparaciones correspondientes por cuenta y costa de los Centros de Verificación Vehicular, hasta garantizar la operación correcta del equipo de video vigilancia. El sistema de monitoreo en tiempo real deberá tener la suficiente iluminación natural y/o artificial a efecto de poder video grabar con nitidez el proceso de verificación vehicular que se realice en cualquier horario.

Las imágenes de video, grabadas por el Centro de Verificación Vehicular, podrán ser consultadas o grabadas en todo momento por el personal de la Dirección Técnica; en caso de que no se tenga acceso a las imágenes de video por causas no imputables a las mismas, el Centro de Verificación deberá suspender la actividad en ese momento.

El sistema de grabación y monitoreo de video deberá funcionar las 24 horas del día, los siete días de la semana.

- a) Cuando se presente alguna falla en las cámaras, el personal del Centro de Verificación deberá reportarla a la Secretaría en el transcurso de las siguientes dos horas posteriores a haber ocurrido la falla, siempre y cuando la misma se presente en horario hábil, o antes de las 10:00 horas del día hábil siguiente al momento en que se presenta la falla, en el supuesto que la falla se haya presentado en día u hora inhábil por medio de la aplicación de incidencias.



- b) Cuando una cámara ubicada en alguna línea de verificación presente imagen parcial, nula, fuera de foco, o cualquier otro problema que impida ver una imagen nítida, se deberá suspender la actividad de verificación en dicha línea de verificación, hasta que sea subsanada dicha falla, y
- c) Cuando cualquier cámara ubicada fuera de línea de verificación que presente imagen parcial, nula, fuera de foco, o con cualquier otro problema que impida ver una imagen nítida, se deberá reportar por escrito y firmado por el Representante Legal o Apoderado Legal así como el mantenimiento correctivo con evidencia fotográfica mediante la aplicación de incidencias y continuar con la operación del Centro de Verificación Vehicular, salvo que ésta determine lo contrario.

Serán motivo de inicio de procedimiento administrativo, los eventos en el sistema de video que no hayan sido reportados a la Secretaría en un periodo de tiempo no mayor a 2 horas durante el horario de operación y que deriven en una grabación que tuviese cualquier anomalía o falla como imagen parcial o nula, imagen fuera de foco, imagen carente de luz, imagen borrosa, rayada, o con cualquier otro problema que impida ver de forma nítida las imágenes grabadas o las imágenes que se obtienen en línea; o bien, en caso de que se detecte que se apagó de manera intencional el sistema de grabación.

Se deberán resguardar los videos de las verificaciones vehiculares realizadas en el Centro de Verificación Vehicular, así como un respaldo de la grabación digital; y almacenar la información de la totalidad de las verificaciones vehiculares en cualquier medio magnético.

19. En caso de que la Secretaría a través de la Dirección de Emisiones Vehiculares verifique algún incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, se procederá al bloqueo de las líneas de verificación y se dará vista a la Dirección Jurídica para que la Procuraduría, imponga las sanciones aplicables correspondientes, dichas acciones serán independientes de las medidas adicionales determinadas por la Secretaría en ejercicio de sus funciones. Una vez que el Centro de Verificación Vehicular, haya subsanado el incumplimiento que dio lugar a la sanción, la Dirección Jurídica o la Procuraduría deberá informar el estatus actual del procedimiento a la Dirección de Emisiones Vehiculares para estar en posibilidad de tomar las acciones que sean necesarias para reanudar su operación.

20. Los Centros de Verificación Vehicular, sólo podrán realizar labores relacionadas con la operación y prestación del servicio en los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos Normativos, Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente y demás normativa aplicable en materia de Verificación Vehicular.

21. La Red Estatal de Centros, Unidades de Verificación o Inspección Vehicular, está conformada por la totalidad de Centros de Verificación Vehicular en operación, distribuidas en el Estado de Hidalgo, los cuales están obligados a operar con el sistema centralizado y software que determina la Secretaría y que tienen como fin proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios automovilistas den cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular vigente aplicable en la Entidad.

22. Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

23. Los Centros de Verificación Vehicular, deberán brindar servicio al público lunes a sábado de 07:00 a 20:00 horas, teniendo la posibilidad de ampliar el horario, para lo anterior, deberán comunicarse a la Secretaría vía telefónica, para solicitar el tiempo que se requiera.

El servicio puede ser suspendido única y exclusivamente los días inhábiles conforme a la legislación laboral, así mismo, la Secretaría, podrá ampliarlo en días y horarios en función de los programas y acciones que se implementen.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular, por caso fortuito o fuerza mayor, esté impedido de prestar el servicio de verificación vehicular, deberá de notificar inmediatamente a la Secretaría mediante escrito firmado por la Persona Concesionaria o el Gerente ante la Oficialía de Partes, adjuntando las documentales con las que justifique y acredite la causa; de lo contrario se tendrán por no hechas las manifestaciones y se hará acreedor a las medidas correspondientes. Una vez justificada la causa, se deberá ingresar por escrito ante la Oficialía de Partes las evidencias de las acciones que realizó para corregir el problema, con la finalidad de continuar con la prestación del servicio, caso contrario, se bloquearán las líneas de verificación.

24. Si al momento de realizar una visita, el Centro de Verificación Vehicular, no se encuentra prestando el servicio, deberá presentar el acuse correspondiente donde justifique la causa; ya sea por incumplimiento a los



presentes lineamientos, se encuentre en proceso jurídico, por apertura de gabinete, por dejar de transmitir video, por el no envío de datos de la estación meteorológica no justificado u otro, el Centro de Verificación Vehicular, deberá permanecer cerrado y colocar la leyenda "FUERA DE SERVICIO" de acuerdo al manual de imagen interior y exterior.

25. Queda prohibida la reparación mecánica de cualquier vehículo al interior de los Centros de Verificación, así como manipulación del sistema o componentes de combustión del mismo, con el fin de aprobar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos y el Programa de Verificación Vehicular vigente.

Durante la prueba de verificación, el conductor y todos los pasajeros de los vehículos automotores deberán pasar al área de espera en tanto se lleva a cabo la prueba.

La prueba se realizará con los accesorios del vehículo apagados tales como: aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces, salvo en el caso de los vehículos automotores que por su diseño de fabricación presenten faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no se realizará con personas a bordo del vehículo a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

26. En caso que se detecte un error en el año modelo del vehículo reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación vehicular (VIN por sus siglas en inglés) marcado en la carrocería del vehículo motorizado.

27. Una vez aplicados los métodos de prueba previstos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, el Centro de Verificación Vehicular deberá emitir la constancia de verificación vehicular y en caso aprobatorio, el holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del Programa de Verificación Vehicular vigente.

En la emisión de las constancias de verificación vehicular expedidas por el Centro de Verificación Vehicular, la Secretaría, se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.

28. En caso de detectarse un certificado u holograma de verificación vehicular con un folio que no exista registrado en la Secretaría, el Centro de Verificación Vehicular que lo expidió será sancionado con el cierre inmediato de la o las líneas y se iniciará el proceso de revocación de la Concesión, además de darse vista a la Procuraduría será notificado a la Dirección Jurídica por uso indebido de papelería oficial, para que en el ámbito de su competencia realice lo conducente.

Podrá utilizar un sistema de paneles solares para el abastecimiento de cámaras, gabinete y demás equipos que considere necesarios.

CAPÍTULO III

CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

29. Los Centros de Verificación Vehicular Concesionados en el Estado de Hidalgo, deberán observar lo siguiente respecto de las constancias de verificación vehicular:

I. ADQUISICIÓN DE CONSTANCIAS

La Secretaría, suministrará vía la ventanilla de ingresos de la Dirección de Administración y Gestión Pública, de lunes a viernes en un horario de 08:30 a 16:30 horas, las constancias de verificación (hologramas y certificados) a la Persona Concesionaria o el Gerente que así lo requiera, acreditando su personalidad mediante oficio emitido por la Dirección Jurídica, previo pago de derechos, una vez que se registre el pago respectivo en la cuenta bancaria proporcionada. La Secretaría podrá administrar la cantidad de constancias posibles de compra, cuando exista desabasto por parte del proveedor.

Las constancias de verificación (hologramas y certificados), serán para uso exclusivo del Centro de Verificación Vehicular que las adquirió, las cuales se deberán resguardar de manera segura y en su domicilio oficial y por ningún motivo serán utilizadas para un fin distinto ni por otro Centro.

II. COSTOS DE LAS CONSTANCIAS

Los costos respectivos de las constancias de verificación se harán de conocimiento a la persona Concesionaria o el Gerente a través de una circular, la cual será emitida por la Dirección de Administración y Gestión Pública de la Secretaría, tomando en cuenta que los costos serán variables de acuerdo a la actualización de la UMA publicados en el Diario Oficial de Federación.

El manejo de certificados de verificación y documentación soporte, será como lo indique el área de archivo de la Dirección de Administración y Gestión Pública, la cual emitirá el procedimiento a seguir.

El Centro de Verificación Vehicular, deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de revisión. Debiendo conservar los reportes y certificados en original de cinco años anteriores a su expedición, con la finalidad de estar en posibilidad de atender cualquier solicitud presentada por los usuarios.

La Secretaría, podrá constatar mediante visita, que los reportes y el soporte documental (ARCHIVO) se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro de Verificación Vehicular y correspondan a las verificaciones efectuadas.

Al finalizar cada semestre, el Centro de Verificación Vehicular, a más tardar en la primera semana del nuevo periodo, devolverá las constancias de verificación (certificados y hologramas) sobrantes del periodo inmediato anterior, la devolución la realizará mediante escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría con atención a la Dirección de Administración y Gestión Pública.

III. INFORMES

El Centro de Verificación Vehicular, a través de la Persona Concesionaria o el Gerente deberá presentar a la Secretaría, en original, el reporte de la operación mensual para su revisión, de acuerdo al calendario que se les haga llegar a través del comunicado vía correo electrónico, en los formatos y horarios establecidos por la Dirección de Emisiones Vehiculares.

La persona Concesionaria o el Gerente, deberán presentar mensualmente en físico los informes mensuales firmados y bitácoras, mismos que serán recibidos con todas las reservas de ley, sometidos a revisión para identificar el cumplimiento las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos y el Programa de Verificación Vehicular, así como la veracidad de los documentos e información contenida en los mismos.

La Secretaría, realizará revisiones periódicas sobre los reportes entregados por los Centros de Verificación Vehicular, a fin de identificar si existen alteraciones, falsificación, irregularidades o multas no cobradas; de ser el caso, se dará vista a la Dirección Jurídica, enviando un informe exhaustivo y comprobación física a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente, siendo una causal de revocación de la concesión.

En caso de cualquier omisión, la Secretaría determinará las sanciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley y la demás normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV PERSONAL OPERATIVO

30. Los Centros de Verificación Vehicular, deberán abstenerse de prestar el servicio de verificación vehicular con personal no autorizado por la Secretaría, el personal deberá contar previamente con acreditación para el puesto, salvo de que se trate del personal de nuevo ingreso que se encuentre en capacitación por personal del Centro, ya autorizado por la Secretaría y apoye en labores del Centro, mismo que no podrá por ningún motivo operar o manipular por sí solo el equipo de verificación por lo que en todo momento será acompañado y orientado por personal autorizado por la Secretaría.

Los Centros de Verificación Vehicular deben impedir la permanencia dentro de sus instalaciones de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Secretaría, a excepción de personas que acuden con sus vehículos a verificar y acompañantes en caso de haberlos, de las personas que les prestan servicios administrativos, de calibración y de mantenimiento, para lo cual, deberán registrar en bitácora cada servicio recibido.

La persona Concesionaria o el Gerente de los Centros de Verificación Vehicular, deben presentar a la Secretaría la plantilla del personal operativo vigente, durante los primeros 5 días hábiles de cada semestre o cuando lo solicite la Secretaría.



Es obligación de la persona Concesionaria o del Gerente informar a esta Secretaría sobre el personal que ha causado baja y la justificación.

I. ESTRUCTURA DE PERSONAL OPERATIVO

La persona Concesionaria o Gerente de los Centros de Verificación Vehicular, será responsable de definir la estructura de personal de su empresa, con los puestos necesarios para cubrir las necesidades que demanda el servicio, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable en la materia.

A continuación, se describen las funciones de los puestos relevantes que la Secretaría establece en la operación de los Centros de Verificación Vehicular, mismos que deben tomar como guía en la definición de las actividades y perfil de puesto que cada Unidad debe establecer:

Descripción	Personal mínimo por número de líneas				
	1	2	3	4	5
Número de líneas	1	2	3	4	5
Supervisor	1	1	1	2	2
Técnico verificador	1	2	3	4	5
Secretaria y/o auxiliar administrativo	1	1	1	2	2
Otros (justificar funciones y número de personal)					

II. TITULAR

Persona Concesionaria, que se le otorgó una Concesión Administrativa emitida por la Secretaría para operar como Centro de Verificación Vehicular, en esta figura recae el cumplimiento de la operación apegada a las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos Normativos y el Programa de Verificación Vehicular vigente, así como el Manual de Imagen Institucional vigente.

III. GERENTE

Es la persona que acredita el mandato otorgado a su favor mediante instrumento notarial reconocido por la Secretaría, el cual para acreditar dicha representación deberá contar con los conocimientos necesarios de administración.

IV. Desempeñando las siguientes funciones:

- Suscribir los documentos que sean ingresados ante la Secretaría;
- Recibir todo tipo de notificaciones;
- Atender los requerimientos de carácter oficial de la Secretaría;
- Adquirir las constancias de verificación de emisiones vehiculares;
- Asistir a reuniones convocadas por la Secretaría;
- Atender visitas técnicas y de inspección, ordenadas por la Secretaría o la Procuraduría; y
- Corroborar que el Centro de Verificación Vehicular, opere en apego a las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos Normativos, el Programa de Verificación Vehicular vigente, así como el Manual de Imagen Institucional vigente.

V. SUPERVISOR

Esta figura es propuesta por la persona Concesionaria o el Gerente será el encargado de dar seguimiento oportuno, así como operar y atender el servicio que brinda el Centro de Verificación Vehicular, este perfil de puesto tiene diversas tareas siendo las funciones a realizar las siguientes:

- Brindar de manera eficiente y transparente el servicio de inspección vehicular a los usuarios del servicio.
- Verificar que el Centro de Verificación Vehicular opere conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos Normativos, el Programa de Verificación Vehicular, y el Manual de Imagen Institucionales vigentes.
- Atender las visitas ordenadas por la Secretaría o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en ausencia del Titular o Gerente, siempre y cuando acredite contar con el documento autorizado por la Secretaría.
- Realizar el reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso en acompañamiento de la capacitación por la unidad. Verificar el cumplimiento de la prestación del servicio en los horarios establecidos y bajo los procedimientos normativos. Asegurar que el área técnica cuente con las herramientas, equipos y aditamentos



necesarios para realizar el procedimiento de verificación vehicular. Asegurar que el área administrativa cuente con los insumos y equipos necesarios para realizar su función.

- e) Las calibraciones que habrán de ejecutarse de manera diaria en materia de prueba de fugas, dinamómetro y analizador de gases.
- f) Notificar el rechazo al usuario en caso de que la prueba haya resultado negativa, explicando el motivo.

VI. TÉCNICO VERIFICADOR

Es la persona encargada de realizar las pruebas de inspección a los vehículos automotores que ingresan al Centro de Verificación Vehicular, Unidad de Verificación Vehicular o Unidad de Inspección Vehicular.

Deberá contar con conocimientos básicos en mecánica automotriz para detectar fallas mecánicas del vehículo sometido a prueba, así como constancias de capacitación expedida por persona física o moral registrada como mínimo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VII. FUNCIONES DEL TÉCNICO VERIFICADOR

La inspección visual y las verificaciones ya sea por Sistema de Diagnóstico Abordo (OBD), prueba dinámica, estática u opacidad.

Desempeña las siguientes actividades:

- a) Verifica que tanto la sonda como la pipeta no tengan fugas, que los filtros estén limpios y abrir la llave de seguridad del gas para aplicar la calibración del equipo.
- b) Ingresar claves de acceso al sistema.
- c) Capturar los datos del vehículo en el certificado, corroborando en todo momento que sean coincidentes con el vehículo que será sometido a las pruebas.
- d) Revisar los elementos que marca la inspección visual.
- e) Capturar los datos del resultado de la inspección visual.
- f) Colocar los dispositivos necesarios para iniciar el procedimiento.
- g) Realizar pruebas de Inspección por OBD, Dinámica, Estática u Opacidad, según aplique.
- h) Reportar cualquier anomalía o falla en el equipo al supervisor.

VIII. SECRETARIA

Es la persona encargada de realizar trabajos administrativos, cuyas funciones estarán ligadas con el manejo de papelería oficial, control de archivos, siendo sus funciones específicas las siguientes:

- a) Realizar el proceso de impresión de resultados, corroborando el folio de impresión con el sistema, tipo de holograma, así como cotejar que los datos del certificado anterior y la tarjeta de circulación del usuario coincidan, siempre y cuando no se observen cambios de titularidad, alta baja u otro, así como el tipo de combustible, modelo, número de serie y placa correspondientes, y confirma que se haya impreso adecuadamente.
- b) Enviar la impresión del certificado y valida.
- c) Colocar en el certificado el sello por ambos lados, con los datos de la Unidad, dejando de manera visible el código QR.
- d) Entregar el certificado impreso previamente revisado al técnico verificador.
- e) Integrar el respaldo de los documentos (certificados anteriores y certificados actuales) ordenando del Centro con sus respectivos respaldos (copia de la tarjeta de circulación, Formato F7 de ser el caso, pagos respectivos u otros).
- f) Clasificar la información por folio y tipo de holograma.
- g) Cuantificar de manera consecutiva los folios y certificados emitidos, cotejando que sean coincidentes el folio impreso y el inserto en el certificado.
- h) Integrar y resguardar en los paquetes de certificados.
- i) Realizar las anotaciones diarias en la bitácora de operación de cada línea, así como incidentes presentados en la unidad.
- j) Descargar folios, hasta en tanto no exista disposición en contrario.
- k) Revisar que los sistemas de cómputo y de comunicaciones del Centro se encuentren en óptimo estado para realizar sus funciones.



- l) Cuando la impresión del certificado no se genere de manera correcta, es decir, se atore en la impresora, se salte folios o se dañe, se cancelará en el sistema y en físico, hasta en tanto no exista disposición en contrario. Las cancelaciones serán validadas previamente por la Secretaría, para lo cual dará aviso argumentando la causa.

IX. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Persona encargada de realizar actividades administrativas, tales como emisión de facturas electrónicas, apoyo para requisitar bitácoras e integrar informes.

Las funciones que realiza son las siguientes:

- a) Cobro por el servicio.
- b) Funciones de secretariado.
- c) Apoyo para generar los reportes mensuales del proceso de inspección vehicular.
- d) Apoyo en el llenado de bitácora.
- e) Apoyo en la revisión, control y almacenamiento de los documentos que se deben presentar en la inspección.
- f) Apoyo brindando información a los usuarios del servicio de inspección en la entrada del centro de verificación vehicular, cuando así se requiera.
- g) Solicitará al usuario coteje sus datos en el certificado debiendo validar los datos del vehículo.
- h) Desprenderá el holograma del certificado y procederá adherirlo en la parte superior derecha del vehículo y al concluir entregará la tarjeta de circulación original, certificado actual y demás documentos.
- i) Al finalizar realizará las recomendaciones respecto al periodo de su próxima verificación.

La persona Concesionaria o el Gerente del Centro de Verificación Vehicular deberá contratar como mínimo a una persona con algún tipo de discapacidad, quien conforme a las habilidades y aptitudes podrá apoyar a las funciones que se le designen y encomienden.

Todo el personal operativo de los centros de verificación vehicular, con excepción del personal cuya labor se realice en el interior de las oficinas del mismo o el personal de vigilancia, deberá utilizar el uniforme que la Secretaría determine en su momento; mientras tanto, podrá utilizar el uniforme establecido por el Centro de Verificación Vehicular.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN

31. Los Centros de Verificación Vehicular, deben llevar a cabo las acciones necesarias para que el personal a su cargo, cuente con la capacitación teórica y práctica necesaria que le permita el correcto cumplimiento de sus funciones, con base en las necesidades de operación, Lineamientos y Normas Oficiales, las cuales sean aplicables al proceso de verificación vehicular, la cual deberá aplicar como mínimo de manera anual.

En el proceso de capacitación podrán participar otras instituciones públicas o personas privadas con registro mínimo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cualquiera de sus etapas o en todas cuando se considere necesario para garantizar un servicio adecuado de verificación vehicular por el personal autorizado.

32. El temario mínimo que deberá incluir el programa de capacitación es el siguiente:

- I. Normas Oficiales Mexicanas que aplican en la verificación de emisiones vehiculares;
- II. Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- III. El documento expedido por la Secretaría para la operación de su Centro de Verificación Vehicular;
- IV. Los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular, las especificaciones de imagen institucional y cualquier otro instrumento que se publique o entregue al Centro de Verificación;
- V. Los principios de operación y detección de los sistemas de medición de gases, dinamómetro y opacidad; así como conocimientos básicos de mecánica y combustión, entre otros; considerando que dicho tema puede no aplicar al personal que desee autorizarse como secretaria, auxiliar administrativo (o) u otro;
- VI. Respeto a los Derechos Humanos, no discriminación e igualdad de género; y
- VII. Las circulares que la Secretaría y la Procuraduría notifiquen a los Centros de Verificación Vehicular, y demás normativa aplicable en materia de verificación vehicular.

Los conocimientos del personal de los Centros de Verificación Vehicular, serán evaluados por la Secretaría de manera semestral en los primeros 30 días naturales del inicio del semestre que corresponda, a través de la aplicación de un examen digital de conocimientos, debiendo aprobar con una calificación mínima de 7.



El proceso para ser evaluados los conocimientos del personal por parte de la Secretaría será de la siguiente manera:

- I. Todo el personal tomará capacitación por un tercero, con el temario ya mencionado.
- II. Una vez realizado lo anterior, se enviará a la Secretaría documento firmado por el Titular o Gerente del Centro de Verificación Vehicular, donde solicite la evaluación del personal describiendo en una tabla los nombres y cargos de los mismos, adjuntando la constancia de capacitación correspondiente.
- III. La Secretaría notificará vía correo electrónico la fecha y la hora para la aplicación de la evaluación.
- IV. Obtenidos los resultados de las evaluaciones, se notificarán vía correo electrónico.
- V. El personal que no acredite con calificación mínima de 7, deberá presentar una segunda evaluación en los siguientes diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de resultados, en caso de no acreditar la segunda evaluación o no realizarla, se tendrá por desechado el trámite.
- VI. El personal que acredite satisfactoriamente la evaluación será acreedor al reconocimiento emitido por la Secretaría.
- VII. Una vez concluido el proceso, el Titular o Gerente del centro de verificación vehicular, solicitará a la Secretaría con atención a la Dirección de Emisiones Vehiculares, la expedición de gafetes previo pago establecido en la Ley Estatal de Derechos y el organigrama correspondiente.

33. Una vez aprobada la evaluación, el Titular o Gerente contará con 10 días hábiles para notificar a la Secretaría la inscripción del personal que tomará el curso de certificación en el estándar de competencia "Prestación de servicios de atención a clientes", por alguna entidad acreditadora certificada perteneciente a la Red CONOCER de todo aquel empleado que tenga contacto con la ciudadanía. Dicha certificación deberá estar vigente durante el periodo en que se encuentre laborando.

34. Si cuenta con personal de nuevo ingreso dentro de los Centros de Verificación Vehicular, el personal que se encuentre en proceso de capacitación y apoye en labores del Centro de Verificación Vehicular, no podrá por ningún motivo operar o manipular por sí solo el equipo de verificación por lo que; en todo momento será acompañado y orientado por personal autorizado por la Secretaría, el Centro de Verificación Vehicular deberá proporcionar y deberá portar la credencial de tamaño media carta en todo momento con la leyenda como figura en "entrenamiento", la cual tendrá una vigencia de treinta días naturales.

35. En el supuesto de altas o bajas de personal, el Titular o Gerente del centro de verificación vehicular deberá notificar a la Secretaría con atención a la Dirección de Emisiones Vehiculares dentro de los dos días hábiles siguientes al suceso, tratándose de bajas deberá anexar el gafete correspondiente de la persona que ya no labora en el centro para proceder a la baja en el sistema, así mismo deberá informar quien será la persona que lo sustituya.

36. Será obligación de la persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular, verificar que ningún trabajador autorizado ante la Secretaría, infrinja la normatividad aplicable en la verificación de emisiones vehiculares. El personal que sea dado de baja por infringir la normativa aplicable, no podrá prestar ningún tipo de servicio en los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular autorizados para operar en el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI CALIBRACIONES

37. El Centro de Verificación Vehicular, debe cumplir como mínimo con los siguientes equipos y periodos de calibración y realizarse por Laboratorio acreditado ante entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por esta última, y autorizado por la Dirección Jurídica:

INSTRUMENTO	PERIODICIDAD
Estación Meteorológica	Cada año o en caso de sustituir transductores
Manómetros para calibración diaria en analizador de gases	Cada año
Tacómetro	Cada año
Pesas	Cada año
Analizador de gases	Cada mes y en caso de cambio de banco óptico, sensor de oxígeno o sensor de óxidos de nitrógeno



Dinamómetro	Cada seis meses y en caso de mantenimiento o reparación
Opacímetro	Cada mes
Sensor de temperatura	Calibrar cada año cada sensor de temperatura con que se cuente.
Filtro para realizar el span	Cada año

Todos los gases patrón de referencia que se utilicen para la calibración de los equipos de verificación, deberán ser trazables en magnitud fracción de cantidad de sustancia al Sistema Internacional de Unidades, a través de los patrones nacionales, con el objeto de establecer la confiabilidad y comparabilidad de las mediciones.

Los centros de verificación vehicular deberán informar a la Secretaría, con cinco días hábiles de anticipación, de la realización de calibración de analizador de gases, filtro y opacímetro y dinamómetro. Asimismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de calibración, deberá presentar el resultado de cada calibración y el folio del informe que ampara dicho resultado; Conservar los informes de calibración y abstenerse de operar equipos que no hayan aprobado esta calibración.

Deberán utilizar y asegurarse que los laboratorios de calibración utilicen las mezclas de gases establecidas en las normas vigentes o las que las sustituyan;

CAPÍTULO VII

REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

38. Mantener bajo su resguardo los documentos que en el proceso de verificación se requieren, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tarjeta de circulación (copia);
- b) Certificado de Verificación Vehicular anterior;
- c) Factura, carta factura o contrato de arrendamiento (copia);
- d) Pago de multa por verificación extemporánea;
- e) Garantía de convertidor catalítico sustituido (copia);
- f) Oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares (original);
- g) Certificado u oficio que acredite el uso de gas licuado de petróleo o gas natural (copia);
- h) Acta por robo o extravío de matrícula o de tarjeta de circulación (copia);
- i) Solicitud o pago de baja o alta de los vehículos automotores (copia); y
- j) Los definidos en la normativa aplicable en materia de verificación vehicular vigente.

Estos documentos se deberán conjuntar con la constancia de verificación. Cuando se requiera esta documentación, el Centro de Verificación Vehicular, deberá presentar copias acompañadas de los originales para cotejo.

39. Otorgar mantenimiento preventivo o correctivo a sus equipos de verificación de emisiones vehiculares (analizador de gases, opacímetro y dinamómetro entre otros), presentando el contrato de servicios por empresa autorizada por la Dirección Jurídica, así como mantener en óptimas condiciones todo el equipo e instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, incluyendo la pintura del local en buenas condiciones.

40. Los centros de verificación vehicular deberán:

- a) Abstenerse de verificar a los vehículos que sean presentados a verificar con una Constancia de Verificación reportada como robada, informando de inmediato a la Secretaría;
- b) Abstenerse de aplicar pruebas de evaluación técnicas a vehículos que no presenten la documentación que acredite una sanción por ser vehículo contaminante o por circular sin constancia o certificado, así como holograma de verificación vigente, o a cualquier vehículo automotor que no presente autorización emitida por parte de la Secretaría, cuando se trate de algún caso particular como un vehículo que haya sido modificado en su carrocería o algún otro que la Secretaría considere;
- c) Impedir la realización de reparación de vehículos automotores o preverificación de los mismos en el interior del Centro de Verificación;
- d) Cancelar cualquier rechazo emitido por falla en el convertidor catalítico, a menos que exista un error de captura de la matrícula, del año modelo o de la submarca del vehículo automotor;



- e) Entregar a los usuarios de los vehículos automotores que hayan realizado una prueba de verificación de emisiones vehiculares, la constancia de Verificación Vehicular o en el caso de las Constancias de Rechazo;
- f) Se prohíbe solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría en la prestación del servicio de Verificación Vehicular; incluye amedrentar al público usuario con la finalidad de obtener un beneficio económico;
- g) Mantener un nivel de cumplimiento adecuado en las evaluaciones que realice la Secretaría a través del análisis de las bases de datos del Sistema, como resultado de los indicadores que ésta misma determine; y
- h) Restringir el uso de teléfonos celulares al personal del Centro de Verificación Vehicular, con excepción al Gerente, supervisor y secretaria.

Una vez otorgado el documento que permita la operación del Centro de Verificación Vehicular, se tiene un plazo de seis meses, para que presente la acreditación como Unidad de Verificación o Inspección, expedida por entidad autorizada por la Secretaría de Economía, y un plazo de 9 meses para presentar la aprobación emitida por la PROFEPA y mantenerlas vigentes.

Otorgado el documento que permita la operación del Centro de Verificación Vehicular, se tiene un plazo de un año, para que implemente y certifique en la Norma Internacional ISO 37001. Sistemas de Gestión Antisoborno y mantenerla vigente.

41. La Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, para lo cual tiene implementado el sistema informático de multa por verificación extemporánea para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Único de Pago, mediante el uso de la página de internet denominado sistema integral tributario.

42. Cada Centro de Verificación Vehicular, contará con un usuario y contraseña para ingresar al portal tributario, los cuales serán otorgados a la Persona Concesionaria o el Gerente, quienes podrán solicitar el alta o baja de los usuarios ingresando mediante oficio dirigido a la Persona Titular de la Secretaría, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Nombre completo del usuario (alta y/o baja);
- b) Copia simple de RFC (alta y/o baja);
- c) Copia simple de CURP (alta y/o baja); y
- d) Copia simple de identificación oficial (alta y/o baja)

Los Centros de Verificación Vehicular, entregarán al usuario el formato de pago de multa por verificación extemporánea con la finalidad de realizarlo en alguna de las instituciones bancarias señaladas en el mismo o terminal de la Secretaría de Hacienda de Hidalgo.

Es obligación de las personas concesionarias mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.

43. En caso de que el usuario no realice el pago por concepto de verificación vehicular extemporánea, y aunado a ello realice el procedimiento de verificación, el Centro de Verificación Vehicular, responderá de manera solidaria, cubriendo con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la revisión y monitoreo que se practique a los certificados de verificación vehicular ingresados en los reportes mensuales y el certificado de la Secretaría. Los certificados que presenta el Centro de Verificación Vehicular, en el reporte mensual deberán estar debidamente soportados con el original del certificado de verificación inmediato anterior o bien de ser el caso con el reporte del expediente electrónico del Sistema Digital de Verificación Vehicular debidamente sellado por la Secretaría, el formato de pago liquidado y carta factura en caso de aplicar.

De existir multas no cobradas por el Centro de Verificación Vehicular, y de no ser liquidadas, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que actúe en el ámbito de su competencia. El Centro de Verificación Vehicular deberá pagar el total de las multas no cobradas.

44. El Centro de Verificación Vehicular, colocará en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, observando en todo momento lo dispuesto en el manual de imagen interior y exterior vigente.

45. De no contar con el sistema de expedición de formato para pago de multas por verificación extemporánea, el Centro de Verificación Vehicular, deberá realizar reporte con la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo para poder brindar el servicio a los usuarios.

46. Queda bajo responsabilidad del Titular la expedición de formatos de pago por concepto de multas. Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos de pago, de la página web del portal tributario de la Secretaría



de Hacienda del Estado de Hidalgo, se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar, iniciando el procedimiento de revocación.

47. La Secretaría realizará visitas técnicas o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente visitas de inspección o verificación a efecto de confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y el Programa de Verificación Vehicular vigente.

48. El Titular o el Gerente del Centro de Verificación Vehicular deberá acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y patronales ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro de Verificación Vehicular.

Las personas concesionarias, están obligadas al cumplimiento de la normatividad fiscal federal y estatal vigente, así como en las demás disposiciones en materia ambiental.

CAPITULO VIII INCIDENCIAS

49. Para vehículos que realizan cambio de matrícula y que durante la captura el sistema les impide continuar por no estar vigente la verificación del vehículo con la placa anterior, se debe informar a la Secretaría anexando copia de pago de cambio de matrícula, tarjeta de circulación con la matrícula actual, constancia de verificación con la matrícula anterior, con el fin evaluar si el vehículo realizó los trámites en los periodos establecidos para la verificación vehicular.

CAPITULO IX GARANTÍA

50. Cada Centro de Verificación Vehicular, deberá contar con una fianza emitida expresamente a favor de la Secretaría, como beneficiaria en donde se garantice por parte de la persona concesionaria el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, amparando la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la concesión para prestar el servicio de verificación vehicular.

51. La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:
"Garantizar a favor de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio. Esta fianza está vigente del día del mes de del año al día del mes de del año."

Deberá ser entregada a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización para ser validada por la Dirección Jurídica.

CAPITULO X SEGURO DE RESPONSABILIDAD

52. El Centro de Verificación Vehicular, debe tener un seguro de responsabilidad civil para cubrir sus actividades, incluyendo los daños que se puedan ocasionar a los vehículos e instrumentos mientras permanecen dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular (daños a terceros), así como la responsabilidad civil,



robo con violencia, asalto, valores e incendio dentro de él. Los montos deben ser especificados en la póliza y deben estar de acuerdo con las tabulaciones especificadas por la aseguradora.

Deberá ser entregado a la Secretaría, dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización para ser validada por la Dirección Jurídica.

CAPITULO XI INSTALACIONES Y CABLEADO, SERVICIO TELEFÓNICO Y DE INTERNET

53. Todo el cableado que compone la red deberá estar protegido por tubería o canaletas con tapa, no se permite cableado superficial o expuesto, salvo al interior de los gabinetes de resguardo de los equipos.

54. Las conexiones entre los paneles de parcheo y los equipos (Switch, Routers, CPU, etc.) se realizarán, mediante cables de parcheo comerciales, previamente ensamblados de la misma categoría que el cable utilizado. Los servidores, módems, computadoras, impresoras, puntos de acceso inalámbricos, cámaras, switch, routers y demás equipos periféricos, deben contar con un conector de pared, piso o techo a un extremo y al panel de parche o en el otro extremo.

55. Deberá contar con una línea telefónica y dos servicios de internet de diferente proveedor para la operación del Sistema de Verificación Vehicular y servicios administrativos, ambos a nombre de la persona concesionaria del Centro de Verificación Vehicular, con la conexión con el Sistema de Verificación Vehicular deberá ser de por lo menos a 200 Mbps de velocidad simétrica como principal para los equipos de la Secretaría y un secundario de 100 Mbps.

56. Debe disponer de una cuenta exclusiva de correo electrónico del Centro de Verificación Vehicular, no se admiten correos particulares o del personal operativo, la cuenta deberá mantener la estructura inicial cvv seguido de máximo cuatro caracteres numéricos haciendo alusión al centro de verificación vehicular que corresponda ejemplo: cvv0009hgo@gmail.com

57. La Secretaría, podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos del servicio de internet, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos y monitoreo en tiempo real, evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturen el ancho de banda. El servicio de internet adicional será para uso administrativo y/o el sistema de facturación electrónica.

TITULO TERCERO PROVEEDORES DE EQUIPO DE MEDICIÓN Y DE SERVICIOS

CAPITULO I GENERALIDADES

58. Son las personas físicas o morales autorizadas por la Dirección Jurídica para suministrar, instalar, calibrar y dar mantenimiento a los equipos de medición del Centro de Verificación Vehicular, cuyo trabajo deberá estar apegado a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, los presentes Lineamientos, las circulares que al efecto emita la Secretaría y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

59. El Representante Legal de la empresa proveedora de los equipos de medición solicitará a la Dirección Jurídica mediante oficio ante la Secretaría la autorización, previo pago establecido en la Ley Estatal de Derechos, acreditando que cumplen con la normatividad en la materia, por lo que la Secretaría establecerá la vigencia y resolverá lo conducente.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

60. La empresa no deberá realizar modificación alguna o añadir ningún componente o dispositivo al equipo o sistemas de verificación sin previa autorización por escrito de la Secretaría.

El sistema de los equipos de medición podrá revisarse en cualquier momento por personal comisionado de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiental para realizar acciones de inspección.



61. Las empresas prestadoras de servicios deberán:
- I. Proporcionar a la Secretaría y a los Centros de Verificación las especificaciones técnicas de operación y actualizaciones de dichos equipos, conteniendo fecha de elaboración y versión de dichas especificaciones;
 - II. Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de medición para que se encuentren en condiciones de prestar el servicio, además de vigilar que los mismos cumplan con los requisitos que establezca la Secretaría;
 - III. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los equipos de medición y remitir un informe mensual a la Secretaría, en formato digital, libres de virus informáticos y defectos físicos, debidamente etiquetados con la denominación, así como la fecha inicial y final del período al que corresponde la información contenida;
 - IV. Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento o actualización a los equipos de medición, a más tardar al día hábil siguiente, especificando por escrito el motivo de la suspensión, en su caso anexando el soporte documental que justifique la suspensión y el tiempo aproximado de la misma;
 - V. Reportar durante los primeros 30 días naturales de cada semestre a la Secretaría, los módulos y Centros de Verificación con los que suscribió contrato de mantenimiento, así como actualizar dicha información cada vez que se realice algún cambio, remitiendo copia simple de los contratos debidamente formalizados; y
 - VI. Presentar sus servicios de conformidad con los contratos suscritos, además deberá presentar copia de dichos contratos dentro del término de quince días naturales posteriores a la firma con los Centros de Verificación Vehicular. La empresa para suministrar, instalar y dar mantenimiento correctivo y preventivo a los sistemas analizadores, es la única responsable de que su personal esté debidamente capacitado y se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables.
62. Las empresas autorizadas para suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos de medición en los Centros de Verificación Vehicular, son las únicas autorizadas para dar mantenimiento preventivo y correctivo sin importar quién suministró cada módulo. Lo anterior, con excepción del módulo del sistema de muestra, el cual solamente podrá recibir mantenimiento por parte de la empresa fabricante del módulo y sistema de acondicionamiento de muestra.

TITULO QUINTO

TERMINACIÓN DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

CAPÍTULO I

SUCESIÓN

63. En caso de fallecimiento de la persona concesionada para operar un Centro de Verificación Vehicular; no podrá incorporarse dentro de la sucesión, ya que la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, no constituye un derecho real que ingrese en el patrimonio de los concesionarios ya que por su propia naturaleza son bienes de dominio del poder público, es decir, no tiene las características que el Derecho Civil señala a los derechos derivados de la propiedad, razón por la cual no se comprenden dentro de la masa hereditaria del de cujus, siendo improcedente que se ostente que el título de concesión sea transmisible por herencia, lo anterior por ser correlativo a los artículos 840 y 842 del Código Civil para el Estado de Hidalgo vigente, por lo que se tendrán por terminadas las operaciones del Centro de Verificación Vehicular y al momento en que le sea notificado a la Secretaría o en su caso sea de su conocimiento por cualquier medio el fallecimiento de la persona concesionada.

CAPITULO II

REVOCACIÓN

64. El procedimiento de revocación, dará inicio cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 216 Ter de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.



CAPITULO III EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

65. El otorgamiento y funcionamiento de las concesiones para operar un Centro de Verificación Vehicular, está determinado en la convocatoria que al efecto emita la Secretaría, los presentes Lineamientos y en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y toda vez que el ejercicio de los derechos es del Estado, los particulares, no pueden quedar sin regular su actuar, ya que se trata de un interés público; por lo anterior, se tiene ocasionando una extinción de la concesión, cuando se presente alguna de las siguientes causas, sin perjuicio para el Estado o la Secretaría:

- I. Renuncia de los derechos por escrito de la Persona Concesionaria, siempre y cuando no lesionen los derechos de terceros;
- II. Cuando la concesión haya sido revocada por la Secretaría;
- III. El fallecimiento de la Persona Concesionaria en caso de ser persona física, previa a que se emita la resolución correspondiente; y
- IV. Por conclusión del plazo por el que fue otorgada la concesión.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

66. Las violaciones a los presentes Lineamientos constituirán infracciones administrativas, que serán sancionadas por la Secretaría; ello de manera independiente a las establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, las responsabilidades civiles, penales o las que correspondan de acuerdo a la conducta u omisión generada.

67. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales;
- II. Suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales; y
- III. Suspensión de operaciones en caso de contravenir las Normas Oficiales aplicables;

Dichas sanciones, podrán ser aplicadas de manera simultánea; y su determinación se realizará considerando la reincidencia y la gravedad de la infracción; aplicado de igual manera las sanciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

68. Cuando los Centros de Verificación, incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con el cierre de líneas de verificación vehicular hasta por 15 días naturales:

- I. En la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos se detecta que el Centro de Verificación Vehicular, no se encuentra prestando el servicio, y no existe documento alguno que justifique la causa;
- II. En caso de que, al momento de la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos, no se encontrara presente el Titular, o el Gerente;
- III. El área de verificación no esté delimitada, tenga objetos, vehículos o algún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso;
- IV. El área de verificación no cuente con los elementos referidos en estos lineamientos;
- V. Omitir presentar el seguro de responsabilidad en los términos establecidos en los presentes lineamientos.
- VI. Si el Centro de Verificación de Vehicular rota personal entre Centro de Verificación Vehicular o una misma persona ejerce dos encargos dentro del mismo, a excepción del titular o Gerente.

69. Cuando los Centros de Verificación Vehicular, incurran en alguna de las siguientes conductas serán sancionados con la suspensión de venta de papelería hasta por 30 días naturales:

- I. Cuando los Centros de Verificación Vehicular, omita notificar de forma inmediata y por escrito a la Secretaría, de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa por la que se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular;
- II. De documentarse por primera vez que algún Centros de Verificación Vehicular, no esté operando dentro de los horarios y días establecidos; y



- III. Cuando el Centros de Verificación Vehicular, omite dar aviso cinco días hábiles previos a efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular.
70. Los Centros de Verificación Vehicular, además de las sanciones consideradas en artículos anteriores, le serán sancionados con multa en los siguientes supuestos:
- I. Operar sin Concesión Vigente con multa de 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización;
 - II. En caso del Centro de Verificación Vehicular, no realice o entregue extemporáneamente los resultados del informe o certificado de calibración, se hará acreedor a una sanción consistente en una multa por 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización por día de retraso;
 - III. La reincidencia en la apertura de gabinete motivará a la aplicación de una sanción al proveedor autorizado por 5000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, y a la persona concesionada o, Gerente se le impondrá una sanción de 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización;
 - IV. El Centro de Verificación Vehicular, que no dé cumplimiento al Manual de Imagen Institucional vigente, se hará acreedor a una sanción de 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización, sanción que se duplicará en el caso de continuar omitiendo el cumplimiento;
 - V. La entrega extemporánea de la póliza de fianza será sancionada con 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización por día de retraso;
 - VI. Cuando el proveedor del equipo permita o facilite prácticas anómalas con instrumentos, herramientas, equipos o cualquier artefacto no autorizado por la Secretaría, será sancionado con 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización, además de que no podrá continuar prestando sus servicios en el Estado de Hidalgo y será boletinado en los Estados que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis;
 - VII. Cuando el Centro de Verificación Vehicular, no coloque en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, se le impondrá una sanción de 500 (quinientas) Unidades de Medida Actualización por incumplimiento detectado en visita de supervisión o inspección, visita técnica.
 - VIII. En caso de registrar desconexión de cámaras, evidencia de imágenes impresas, imágenes en digital o video de las operaciones realizadas en el Centro de Verificación Vehicular mostrando violaciones a los presentes Lineamientos Normativos o que no realicen el proceso de verificación vehicular definido en las Normas aplicables a la verificación vigente, les será impuesta una sanción de 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización independiente de la revocación;
 - IX. En caso de que éste no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado en los presentes lineamientos, se aplicará como sanción 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización por certificado y holograma no entregados;
 - X. El incumplimiento al retiro de calcomanía holográfica se sancionará con 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización por holograma no retirado;
 - XI. Cualquier sanción por cierre de línea o líneas o suspensión de venta de papelería oficial interpuesta por Secretaría al Centro de Verificación será origen para levantar el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección Vehicular para el segundo semestre 2023, publicados el 01 de julio de 2023, así como todas las disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

CUARTO. En tanto no entre en vigor el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones secundarias vigentes y hasta su conclusión.



**DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO**

**MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

